

Acta Sesión Ordinaria 63-2016

25 de Octubre del 2016

Acta de la Sesión Ordinaria N° 63-2016 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Arq. Eddie Andrés Mendez Ulate - Presidente – quien preside. Ana Lorena Gonzalez Fuentes – Vicepresidenta. Maria Antonia Castro Franceschi. Jose Luis Venegas Murillo. Gaspar Rodriguez Delgado. **REGIDORES SUPLENTE:** Elena Maria Gonzalez Atkinson. Alejandro Gomez Chaves. Edgar Hernán Alvarez Gonzalez. Luis Alonso Zarate Alvarado. Juan Luis Mena Venegas. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Rosa Murillo Rodriguez. Maria Lidiette Murillo Chaves. Minor Jose Gonzalez Quesada. **SINDICOS SUPLENTE:** Luis Antonio Guerrero Sanchez. Jacob Chaves Solano. Melissa Maria Hidalgo Carmona. **ALCALDE MUNICIPAL:** Horacio Alvarado Bogantes. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I. PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 61-2016 Y 62-2016.
- III. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - 1- Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, designar el representante ante el Comité Cantonal de la Persona Joven.
 - 2- Invitación al Acto Inaugural Juegos Deportivos Escolares Belén 2016.
- IV. INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V. INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VI. INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII. MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°61-2016, celebrada el dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

Se conoce Recurso de Revisión presentado por los Regidores Alejandro Gomez, Eddie Mendez, Lorena Gonzalez y Gaspar Rodriguez.

Contra el Artículo 14 del Acta 61-2016

Para que en adelante el acuerdo tomado se lea:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar en todos sus extremos, el dictamen DJ-320-2016, emitido por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén. SEGUNDO: Remitir el recurso extraordinario de revisión presentado por el señor Pablo Vindas Acosta a la Junta Directiva del CCDRB, para que se sirvan proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento Para La Organización y Funcionamiento del CCDRB y salvo mejor criterio, de acuerdo con lo indicado en el criterio consultivo contenido en dictamen aprobado en el punto anterior. TERCERO: Instruir a la Auditoría Interna para que se sirva determinar qué circunstancias rodean el nombramiento del Lic. Alberto Trejos Rodríguez y su prórroga, a efecto de establecer una relación de hechos y presuntos responsables, para instaurar los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan. CUARTO: Solicitar a la Junta Directiva del CCDRB, que en el ámbito de sus competencias se sirvan revisar la procedencia técnica-jurídica de las modificaciones que han aprobado al Reglamento Para La Organización y Funcionamiento del CCDRB, así como los Manuales respectivos, para que procedan conforme a derecho”, lo anterior en un plazo de 30 días hábiles, en caso de no recibir respuesta se estará remitiendo a la Auditoría Interna, para que se realice la investigación correspondiente.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, interroga quien presenta el Recurso, porque estamos en una situación legal con el Comité de Deportes, recibimos una recomendación de la Dirección Jurídica, como Regidora no aprobara el Recurso.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, aclara que hasta no tener un dictamen final, no nos referiremos al tema del Comité de Deportes.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Gaspar Rodriguez Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Maria Antonia Castro, Jose Luis Venegas: PRIMERO: Aprobar el Recurso de Revisión presentado. SEGUNDO: En adelante el acuerdo tomado en el Artículo 14, se leerá así: PRIMERO: Avalar en todos sus extremos, el dictamen DJ-320-2016, emitido por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén. SEGUNDO: Remitir el recurso extraordinario de revisión presentado por el señor Pablo Vindas Acosta a la Junta Directiva del CCDRB, para que se sirvan proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento Para La Organización y Funcionamiento del CCDRB y salvo mejor criterio, de acuerdo con lo indicado en el criterio

consultivo contenido en dictamen aprobado en el punto anterior. TERCERO: Instruir a la Auditoría Interna para que se sirva determinar qué circunstancias rodean el nombramiento del Lic. Alberto Trejos Rodríguez y su prórroga, a efecto de establecer una relación de hechos y presuntos responsables, para instaurar los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan. CUARTO: Solicitar a la Junta Directiva del CCDRB, que en el ámbito de sus competencias se sirvan revisar la procedencia técnica-jurídica de las modificaciones que han aprobado al Reglamento Para La Organización y Funcionamiento del CCDRB, así como los Manuales respectivos, para que procedan conforme a derecho”, lo anterior en un plazo de 30 días hábiles, en caso de no recibir respuesta se estará remitiendo a la Auditoría Interna, para que se realice la investigación correspondiente.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, advierte que por la forma el Regidor Alejandro Gomez, no puede presentar un Recurso de Revisión, debe ir amparado por un Regidor Propietario.

En cuanto al tema de la plata de tratamiento tiene la información sobre el funcionamiento de la planta de tratamiento, no sabe si se discutirá ahora o posteriormente.

El Regidor Suplente Alejandro Gomez, confirma que el Recurso es firmado por los Regidores Gaspar Rodriguez y Lorena Gonzalez.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°61-2016, celebrada el dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°62-2016, celebrada el veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, señala que su intervención en la justificación del voto para el nombramiento del Coordinador del Comité de la Persona Joven, debe quedar de la siguiente manera:

Ante la elección que se desarrollará este jueves 20 de octubre a las 6 de la tarde, por parte de las y los regidores de Belén en el Concejo Municipal, en donde figuran las candidaturas de Bernardo Rodriguez Quirós vecino de La Asunción de Belén, activista comunal, y de Yendry Echeverria Cerdas vecina de La Ribera y concejal de este mismo distrito por parte del Partido Unida...d Social Cristiana. La Alianza por Belén anuncia públicamente su voto.

Tomando en consideración que:

1. Desde las distintas fuerzas políticas que conformamos la Alianza por Belén, consideramos de suma importancia el empoderamiento de los comités cantonales, tales como el Comité Cantonal de la Persona Joven. Nuestra visión es la de un CCPJ autónomo, sin ataduras políticas y con una clara orientación de trabajar por y para la comunidad.

2. Celebramos el hecho de que por primera vez se presenten dos candidaturas al Concejo Municipal y que estas obligan a las y los regidores a emitir un voto responsable y analítico de ambos perfiles.

3. El cargo de presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven requiere de experiencia y empatía en el trabajo con jóvenes, sin distinción de sus formas de pensar políticas, religiosas, deportivas o de cualquier tipo. Además requiere madurez y responsabilidad a la hora de coordinar y ejecutar proyectos.

4. Que desde esta Alianza consideramos que, con el ánimo de colaborar en el entendimiento y unidad de las y los jóvenes del cantón, lo ideal sería elegir una persona sin afiliación política partidaria y que esta condición únicamente es cumplida por el candidato Bernardo Rodríguez.

La Alianza por Belén declara que:

1. Nuestro voto este jueves será para Bernardo Rodríguez, joven que ha demostrado durante los últimos años un compromiso para con el desarrollo comunal de Belén en materia social y ambiental. Reconocemos su trabajo en organizaciones como Raíces Belén, la Red Natural Belemita, entre otras. Además es meritorio reconocer las cualidades de Bernardo en cuanto a capacidad de trabajo en equipo y la ejecución de proyectos como ya lo ha demostrado siendo parte del grupo que organiza en Belén la Eco-Feria y en el arreglo y embellecimiento del Parque Almosi en La Asunción.

2. Esperamos sin importar de la o el candidato ganador, que el nuevo CCPJ pueda trabajar de forma armoniosa y aglutinar a la mayor cantidad de jóvenes posibles, para que este proceso contribuya al fortalecimiento de los liderazgos juveniles que tanto necesita nuestro cantón.

3. Invitamos a las y los compañeros regidores de otros partidos a tomar en cuenta nuestras consideraciones y votar por Bernardo Rodríguez en la sesión extraordinaria de este jueves 20 de octubre.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, habla que no vota la aprobación del Acta, ya que hemos hablado de tener un Concejo con una visión y actitud diferente, han pasado muchas generaciones de personas que se han dedicado a esta comunidad, a pesar de muchas limitaciones construyeron grandes obras y tomaron buenas decisiones. Este recinto debe mantenerse en una posición seria y comprometida con la comunidad, escuchando y promoviendo la participación de la juventud y demás grupos. Por lo tanto, cuando nosotros tomemos una decisión debe ser de conciencia de cada persona, no una decisión importada, debemos reflexionar sobre las decisiones que se toman, que deben ser en beneficio de la comunidad y no para complacencia de unos pocos, para esto debemos ser honestos con nosotros mismos.

Para concluir, los invito que a partir de este momento analicemos y reflexionemos al tomar nuestras decisiones como Concejo.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Maria Antonia Castro, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Jose Luis Venegas: Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°62-2016, celebrada el veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 3. Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, designar el representante ante el Comité Cantonal de la Persona Joven.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Solicitar a la Junta Directiva del Comité de Deportes, designar el representante ante el Comité de la Persona Joven, con el fin de proceder a la juramentación de dicho Comité el jueves 03 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4. Invitación al Acto Inaugural Juegos Deportivos Escolares Belén 2016.



SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Nombrar como representantes del Concejo Municipal al Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez y al Sindico Minor Gonzalez.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que:

- En La Gaceta (Alcance) No.207 del miércoles 05 de octubre de 2016, se publicó el Reglamento para regular el funcionamiento y operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil – CECUDI del Canton de Belén, distrito de La Ribera.
- En La Gaceta No.202 del viernes 21 de octubre de 2016 se publicó la convocatoria a audiencia pública para el ajuste de la zona de captura de la Naciente La Gruta, en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de La Asunción, el jueves 08 de diciembre, a las 6:00 pm.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: No habiendo conocido objeciones al Reglamento para regular el funcionamiento y operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil – CECUDI del Canton de Belén, distrito de La Ribera, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la siguiente publicación. **SEGUNDO:** Remitir al Área Técnica Operativa para que se realicen todas las gestiones necesarias para la realización de dicha audiencia.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 6. Se conoce el Oficio AMB-MC-184-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio UA-269-2016, suscrito por Esteban Salazar, de la Unidad Ambiental, por medio del cual remite el informe solicitado del primer mes del nuevo sistema de recolección semanal de residuos valorizables; lo anterior en atención a lo solicitado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N°48-2016. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su conocimiento, estudio y gestión de trámites que a su criterio correspondan.

UA-269-2016

Como parte del proceso de mejora en la gestión integral de residuos en el cantón de Belén, se ha realizado diversas acciones con el fin de lograr un sistema de recolección que se acople a las necesidades que la comunidad belemita ha venido presentando desde que se inició de forma directa en el 2011. Como es de su conocimiento, el pasado 5 de setiembre del 2016 se inició el nuevo sistema de recolección semanal en el cantón, en donde la frecuencia en la recolección sufrió un aumento considerable. Ante esta situación y a solicitud de concejo Municipal mediante el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 48-2016 con fecha del 16 de agosto de 2016, me permito indicarles el registro del material

comercializado en el mes de setiembre de 2016 como producto de este nuevo cambio en las rutas de recolección, además de algunas condiciones que han variado en el proceso.

Es importante destacar que este nuevo proceso aún se encuentra en proceso de prueba y depuración de variables y condiciones, que esperamos solventar paulatinamente, de modo que se logre una eficiencia máxima de los recursos municipales invertidos y de un aprovechamiento de las alianzas estratégicas que se han generado para lograr dicho proceso. Procesos similares a los establecidos en el cantón requirieron de 10 años en países como España y Gran Bretaña para alcanzar un funcionamiento óptimo, por lo que a partir de la experiencia generada en estos países y países centroamericanos como México y Colombia, nos permiten visualizar a este proceso como una primera etapa de la coordinación operativa necesaria en la gestión integral de residuos como un proyecto con un enorme potencial para gestionar de una forma más integral los residuos valorizables. Inicialmente, se reportó para el mes de setiembre una comercialización neta de 20812 kg de residuos, lo que significa un aumento en un 24.90% en comparación a la recolección de setiembre del 2014 y un 13.27% en comparación con la recolección de setiembre del 2015. Pese a que es necesario contar con información en espacios temporales más amplios para determinar el efecto del nuevo proceso sobre la recolección de residuos, los datos iniciales muestran un aumento en la recuperación y valorización de residuos. Es importante recalcar que los datos obtenidos provienen de los totales comercializados, por lo que todavía es necesario obtener datos directo de la entrada de materiales al centro de recuperación, lo cual no es posible en este momento por capacidad de equipo de pesaje.

Esto implica que la recuperación es más de lo que se tiene contabilizado a la fecha, ya que no todo el material recibido es procesado y vendido en el mismo mes de recepción, debido a disponibilidad de proveedores y de espacio físico. No obstante, se está trabajando con conjunto con las contrapartes que permiten que se realice el proceso para mejorar estas condiciones lo antes posible y así contar con mediciones directas en la entrada de materiales. Pese a esta condición, los datos recolectados son fiables y verificables, además de que muestran un incremento considerable en la generación de residuos valorizables en el cantón. A continuación se muestra la distribución de los residuos comercializados en el mes de setiembre, según categoría de materiales.

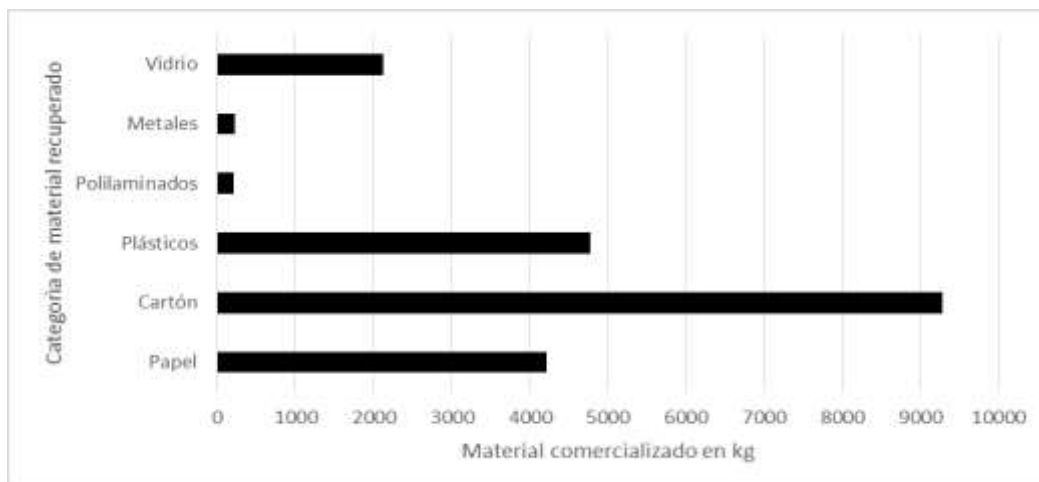


Figura 1. Residuos valorizables comercializados por la Asociación de Emprendedores Belemitas (AEB) durante setiembre de 2016.

Por otra parte, hemos encontrado una respuesta positiva por parte de los usuarios con respecto al aumento en la frecuencia en la recolección, reafirmando la necesidad que existía de aumentar la frecuencia. Se espera generar un instrumento que nos permita cuantificar esta percepción de la comunidad de forma cuantitativa una vez que el servicio haya alcanzado los primeros meses de recolección. Lo anterior con el fin de darle sustento a la implementación de este nuevo proceso a nivel de la comunidad. En el caso de la generación ordinaria, se registró una generación de 760.16 toneladas de residuos ordinarios recolectados para el mes de setiembre de 2016. Pese a que este valor es mayor que lo recolectado en el 2015, muestra una tendencia la baja en comparación con los meses anteriores del 2016, en donde se han registrado recolecciones que superan las 850 toneladas mensuales (mayo de 2016). Lo anterior se justifica en la cantidad de nuevos usuarios de los servicios de recolección del cantón, especialmente comerciales y de venta de servicios.

Por último, le indico que a la fecha y durante el período cursado entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre del presente año, no se cuenta con incumplimientos por parte de la empresa contratada para la recolección, ni en los tiempos de ejecución convenidos para la realización de este proceso. Cabe destacar que se ha realizado la recolección y entrega del material en los plazos establecidos, en donde la empresa ha coordinado y ejecutado su función según lo esperado. No existe por parte de esta unidad elementos que desestimen las ventajas del proceso para una gestión integral de residuos acorde a las necesidades nacionales y locales en el tema. Lo anterior indica que en el tema de la recolección y transporte de los residuos se cumple con las necesidades del cantón. Todo lo anterior permite establecer a este nuevo proceso como un proceso que cumple con todas las expectativas planteadas por la administración y se muestra un crecimiento en la cantidad de residuos valorizables que son recuperados. Adicionalmente, se cuenta con avistamientos por parte de los inspectores municipales y de los empleados de la empresa recolectora de la participación de sectores, barrios y condominios que anterior a este nuevo proceso no entregaban sus residuos separados.

Esperamos contar con más información en la medida que el proceso avance en el tiempo, con el fin de determinar los cambios que sean necesarios y el impacto que tiene la recolección sectorizada y semanal sobre la capacidad de recuperación del cantón. Sin otro particular, se despide.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, detalla que los documentos los enviaron por correo a las 2:28 pm, pero no venía el Informe por lo tanto no lo votara.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Gaspar Rodriguez Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Jose Luis Venegas, Maria Antonia Castro: PRIMERO: Dar por recibido el oficio UA-269-2016. **SEGUNDO:** Solicitar a la Unidad Ambiental remitir a este Concejo Municipal cada tres meses un Informe con indicadores y resultados de este servicio.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio AMB-MC-185-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio DTO-209-2016, suscrito por Jose Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual informa que ya fue enviado al Ministerio de Obras Públicas y Transporte la solicitud de estudio de los semáforos ubicados en la ruta nacional 122; lo anterior en atención a lo solicitado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N°54-2016. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su conocimiento, estudio y gestión de trámites que a su criterio correspondan.

DTO-209-2016

Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal en forma expresa y considerando la solicitud del Concejo Municipal en la sesión ordinaria 54-2016, artículo 14 de fecha 20 de setiembre de 2016 con relación a la solicitud de la Sindica Propietaria Lidiette Murillo, que presentó el Oficio CV-02-2016 con relación a Semáforos ubicados en la ruta nacional 122 en el sector comprendido entre calle 4 y calle Central de San Antonio de Belén, se informa que la Dirección del Área Técnica Operativa mediante el oficio DTO-OF-049-2016 de fecha 21 de octubre de 2016 presentó la solicitud respectiva al Departamento de Estudios Básicos y Diseños de la Dirección General de la Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el análisis de los sistemas de semáforos respectivos

DTO-OF-049-2016

Ingeniero, Ronny Rodríguez Vargas, Jefe Departamento, Departamento de Estudios Básicos, Ingeniería de Tránsito, Ministerio de Obras Públicas y transporte

Consecuente con el acuerdo municipal Ref.5414/2016 del Concejo Municipal en el que se expone la necesidad de realizar un análisis en los semáforos ubicados sobre la ruta nacional 122 entre calle 4 y avenida central en el distrito de San Antonio, ya que los mismos se encuentran ubicados con mucho cercanía y existe conflicto de fluidez vehicular. Por lo antes expuesto, solicitamos su colaboración para que se realice un estudio del sector y valorar la posibilidad de eliminar o reubicar unos de los semáforos y solucionar el problema en ese sector. Para cualquier consulta, puede escribir al correo operaciones@belen.go.cr al teléfono

2587-0121 con mi persona o al correo planregulador@belen.go.cr, 2587-0131 con la señora Ligia Delgado Zumbado.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, puntualiza que no venían adjuntos los correos.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, precisa que en su caso no tuvo ningún problema en revisar los correos de la Alcaldía.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: PRIMERO: Dar por recibido el oficio DTO-209-2016. **SEGUNDO:** Solicitar que cuando llegue la respuesta del MOPT se envíe copia a este Concejo Municipal para su información.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio AMB-MC-186-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio DTO-208-2016, suscrito por Jose Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual informa que el Comité Técnico del Plan Regulador ya analizó el estudio hidrogeológico y de vulnerabilidad brindado por el SENARA pero que está pendiente la sesión de la Comisión de Seguimiento del Plan Regulador; lo anterior en atención a lo solicitado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N°57-2016. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su conocimiento, estudio y gestión de trámites que a su criterio correspondan.

DTO-208-2016

Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal mediante memorando AMB-M-388-2016 de fecha 28 de setiembre de 2016 con relación al Estudio Hidrogeológico y Vulnerabilidad Hidrogeológica –SENARA 10-2016 que fue conocido por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria 57-2016, artículo 50 de fecha 4 de octubre de 2016 se informa que por parte del Comité Técnico del Plan Regulador ya se analizó el Informe de interés y lo plasmó en el oficio CTPR-007-2016. Que se encuentra pendiente la programación de la reunión con la Comisión de Seguimiento del Plan Regulador y de la Alcaldía Municipal según lo solicitado en el oficio AMB-M-388-2016.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, cree que cuando se convoque a la Comisión de Plan Regulador se analizara el documento.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: Dar por recibido el oficio DTO-208-2016.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio AMB-MC-187-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el oficio DJ-322-2016, suscrito por Ennio Rodríguez, director jurídico; a través del que remite propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la

Universidad Nacional y la Municipalidad de Belén. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

DJ-322-2016

De acuerdo con lo solicitado en correo electrónico, suscrito por la Sra. Guiselle Carballo Araya, y en respuesta al oficio de esa Alcaldía AMB-C-068-2016, se adjunta vía correo electrónico, borrador de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional y la Municipalidad de Belén, con el visto bueno de esta Dirección Jurídica para que, esa Alcaldía proceda a tramitar ante el Concejo Municipal su aprobación.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, HEREDIA

Entre nosotros, la UNIVERSIDAD NACIONAL, denominada en lo sucesivo “UNA”, cédula de Personería Jurídica número cuatro-cero cero cero cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, representada por el señor ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA, mayor, viudo, vecino de Tres Ríos, San José, con cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y tres-cero quinientos setenta y ocho, Doctor en Gobierno y Políticas Públicas, electo RECTOR y juramentado por el Consejo Universitario el veintidós de junio de dos mil quince, sesión tres mil cuatrocientos ochenta y uno guion cuatrocientos cincuenta y dos, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la UNA, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la UNA y 43 del Estatuto Orgánico de la UNA, y la MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BELÉN, denominada en lo sucesivo “LA MUNICIPALIDAD” cédula de Personería Jurídica tres – cero catorce-cero cuarenta y dos mil noventa y dos, representada en este acto por HORACIO ALVARADO BOGANTES, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro -quinientos cincuenta y uno, vecino de la Ribera de Belén, en su condición de ALCALDE de la Municipalidad de Belén, para el período que abarca del primero de mayo del año dos mil dieciséis y que concluirá el treinta de abril del año dos mil veinte, investido formalmente a través de la Resolución N° mil doscientos once-E-once-dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis y juramentado el primero de mayo del año dos mil dieciséis, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO QUE

1. La UNA es una institución Benemérita de educación superior, creada mediante la Ley N° 5182 del 15 de Febrero de 1973, que goza de autonomía plena en materia de gobierno, administración y organización y procura buscar y proponer soluciones a los problemas sociales fundamentales a través de la investigación, la extensión y la formación de profesionales conscientes de las necesidades de la población.
2. La UNA se ha propuesto elevar el nivel de vinculación con las diversas instituciones nacionales, a fin de dinamizar y mejorar el quehacer institucional.
3. Son fines de la UNA promover y generar propuestas de transformación social, docentes e investigativas que contribuyan al desarrollo integral para el logro de una sociedad más próspera, justa y libre, así como contribuir al perfeccionamiento de la democracia para que sea plenamente participativa.
4. La UNA es una institución al servicio de la sociedad, que tiene como meta la búsqueda de nuevos horizontes cognitivos, a través de la investigación, docencia y extensión. Entre sus fines se encuentra promover la transformación social y el desarrollo económico del país, contribuyendo a la formación de una sociedad más próspera, justa y libre.
5. La UNA, además de velar por la calidad de cada uno de sus programas de formación profesional, ve reflejado su compromiso con la sociedad a través del impulso a la divulgación, ejecución de programas, proyectos y alianzas; que la vinculan y permitan su contribución al desarrollo humano sostenible.
6. Son fines de LA MUNICIPALIDAD concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que mediante convenio con el ente u órgano público competente, podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, obras en su Cantón.
7. LA MUNICIPALIDAD ha identificado problemas y necesidades del Cantón para lo cual requiere el apoyo de la UNA, en la búsqueda de soluciones.
8. Existe voluntad y decisión por parte de la UNA y LA MUNICIPALIDAD de establecer una alianza sólida para la promoción e impulso del desarrollo integral del Cantón a través de acciones conjuntas de corto y mediano plazo.
9. Ambas instituciones son llamadas, por razón de su esencia, finalidad, y objetivos a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento académico, científico y cultural, en beneficio de la Comunidad de Belén.

POR TANTO. Con base, en los ideales que sustentan la misión, los fines de LA MUNICIPALIDAD y la UNA convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO. Promover acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica y en todas las demás formas de acción universitaria.

SEGUNDA: ACTIVIDADES DE COOPERACION. Las actividades a realizar, tomando como base el presente convenio, se podrán enmarcar en las siguientes áreas:

1. Promover y desarrollar en forma conjunta y desde una perspectiva integral talleres, cursos, seminarios, proyectos -de investigación, extensión, producción, desarrollo e innovación- entre otras actividades, en áreas de interés para ambas partes.
2. Desarrollar en forma conjunta, actividades de capacitación y formación en aquellas áreas que se definan como prioritarias y de interés institucional; con el fin de fortalecer capacidades de los funcionarios de ambas instituciones.
3. Facilitar la realización de prácticas profesionales supervisadas, pasantías, o trabajos finales de graduación entre otras modalidades, con la finalidad de complementar los conocimientos y experiencia en temas prioritarios para las partes.
4. Divulgar todas aquellas actividades que se realicen en el marco del presente convenio.
5. Buscar y gestionar recursos de cooperación para el financiamiento de proyectos.
6. Facilitar el uso de las instalaciones y otras áreas para la ejecución de las actividades que se realicen, de acuerdo con la normativa y disponibilidad con que se cuente.
7. Otras que las partes consideran pertinentes en el marco presente del convenio de cooperación.

TERCERA: COORDINACIÓN. La Coordinación y ejecución del Convenio por parte de la UNA estará a cargo la Dirección de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y por parte de LA MUNICIPALIDAD, del Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal de Belén. Sus funciones principales serán: brindar el adecuado seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

CUARTA: EJECUCIÓN. Para la formalización de los acuerdos que conlleven a la realización de cualquiera de las actividades citadas en la Cláusula Segunda, las partes propondrán la celebración de Convenios Específicos y/o Contratos de Prestación o Venta de Servicios en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, unidades o instancias universitarias involucradas y lugar de ejecución, responsables directos de la ejecución o administración y control de lo pactado, domicilio al que deben dirigirse las notificaciones, actividades que se desarrollarán, productos esperados y recursos aportados por la UNA y LA MUNICIPALIDAD, vigencia y cronograma de ejecución o plazos de vencimiento, fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que se utilizarán para la ejecución de lo acordado, entre otros.

Dichos Convenios Específicos para ser suscritos, deberán ser debidamente aprobados por las instancias correspondientes en la UNA y LA MUNICIPALIDAD, respetando en todo caso los lineamientos generales contenidos en el presente Convenio.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. Se da por entendido que para la ejecución del presente convenio, ninguna de las partes involucra el uso y disposición de recursos públicos o patrimoniales. Asimismo, ambas instituciones se comprometen dentro de sus posibilidades a la búsqueda de fuentes apropiadas de financiamiento.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento injustificado de lo estipulado en el presente convenio por alguna de las partes, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un de 30 días para que corrija lo que corresponda. En caso contrario podrá dar por terminado el acuerdo, sin responsabilidad de su parte, previa comprobación del incumplimiento, con plena garantía del debido proceso para la otra parte.

SETIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las controversias o diferencias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente convenio, se procurarán resolver de mutuo acuerdo entre las instancias responsables de la coordinación de la ejecución de este convenio. En el caso de diferencias patrimoniales de naturaleza disponible, que no hayan podido ser resueltas por el mecanismo indicado en el párrafo anterior, las partes podrán acordar -como alternativa a la vía judicial- someter el asunto a un arbitraje de derecho, de conformidad con lo indicado en la Ley N° 7727 Sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social y según el artículo 27 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública. No podrá ser objeto de arbitraje lo relativo al ejercicio de las potestades públicas de la UNA (o de las partes si es entre entidades públicas)

OCTAVA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio legal:

UNIVERSIDAD NACIONAL	ALCALDÍA MUNICIPALIDAD DE BELÉN
Sr. Randall Arce Alvarado Director Oficina de Cooperación Técnica Internacional Apdo. Postal: 86-3000 Heredia Tel: (506) 2277-3061 Fax: (506) 2277-3056 Correo electrónico: octi@una.cr	Sr. Horacio Alvarado Bogantes Alcalde Apdo. Postal:123-4005 Teléfono: 2587-0145 Telefax: 2293-3667 Correo electrónico: alcalde@belen.go.cr

NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio rige a partir de su firma y tendrá una duración de cinco años, pudiéndose prorrogar por un período igual previa evaluación, siempre que ninguna

de las partes, por escrito, comunique a la otra su decisión de darlo por terminado o modificarlo, con al menos tres meses de antelación a su vencimiento. En caso de modificación o finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, salvo que las partes, por mutuo acuerdo dispongan lo contrario.

DÉCIMA: NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto a los ___ días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN
Sr. Horacio Alvarado Bogantes
Alcalde

UNIVERSIDAD NACIONAL
Sr. Alberto Salom Echeverría
Rector

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, establece que lamentablemente sin leerlo no lo vota. Le llamaba la atención porque el Diagnostico de las Personas con Discapacidad y los análisis de laboratorio se realizan con la UNA y no teníamos Convenio. Ahora aclaran que se venció el Convenio, por lo tanto si votara el citado Convenio.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, consulta de que se trata ese Convenio Marco?.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, afirma que siempre ha sido una recomendación jurídica tener vínculos estratégicos con las universidades estatales, la UNA no es la excepción, estas alianzas buscan un acercamiento para el desarrollo de proyectos de diferente índole, desde temas culturales, ambientales, desarrollo humano y no implica un gasto económico.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio DJ-322-2016. **SEGUNDO:** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional y la Municipalidad de Belén. **TERCERO:** Autorizar al Alcalde a firmar dicho Convenio.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio AMB-MC-188-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el Memorando 232-2016, suscrito por Marcos Porras, coordinador de la Unidad de Bienes y Servicios; a través del que remite adenda "Contrato de servicio de recolección, transporte, disposición y tratamiento de los residuos sólidos ordinarios, residuos sólidos valorizables, tanto residenciales, comerciales e institucionales del cantón de Belén". Dicha solicitud surge debido a que por orden sanitaria del Ministerio de Salud se giró instrucciones a la Unidad de Alcantarillado Sanitario, para que colocara un contenedor cerrado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Residencial. Analizado el expediente en cuestión se determina que actualmente la institución cancela por el servicio de recolección de desechos sólidos ordinarios, la suma de ¢23.037.360,65 aproximadamente por mes, a este monto se le

deberá añadir la suma máxima de ¢277.150, los cuales corresponde al precio que se deberá cancelar por el contenedor cerrado a su capacidad máxima.

Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

Memorando 232-2016

Tomando en cuenta que:

1. Mediante memorando ASP-AD-0117-2016, la Dirección de Servicios Públicos, ha solicitado que se aplique lo indicado en el artículo No. 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esto con el propósito de confeccionar una adenda al contrato suscrito con la empresa Berthier EBI de Costa Rica, de la Licitación Pública 2013LN-000001-01, denominada: *“Contrato de Servicio de Recolección, Transporte, Disposición y Tratamiento de los Residuos Sólidos Ordinarios, Residuos Sólidos Valorizables, tanto residenciales, comerciales e institucionales del Cantón de Belén.”*
2. Dicha solicitud surge debido a que por orden sanitaria del Ministerio de Salud se giró instrucciones a la Unidad de Alcantarillado Sanitario, para que colocara un contenedor cerrado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Residencial, lo anterior, debido a una denuncia interpuesta por un vecino.
3. Analizado el expediente en cuestión se determina que actualmente la institución cancela por el servicio de recolección de desechos sólidos ordinarios, la suma de ¢23.037.360,65 aproximadamente por mes, a este monto se le deberá añadir la suma máxima de ¢277.150, los cuales corresponde al precio que se deberá cancelar por el contenedor cerrado a su capacidad máxima.

Dado lo anterior, se le insta respetuosamente a remitir la solicitud al Concejo Municipal con el propósito de que el mismo apruebe la adenda solicitada y se le autorice a firmarla, para lo cual se remite el borrador de la adenda.

Entre nosotros: LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE BELÉN, Provincia de Heredia, cédula de persona jurídica tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil noventa y dos, domiciliada en San Antonio de Belén Provincia de Heredia, representada en este acto por Horacio Alvarado Bogantes, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro-quinientos cincuenta y uno, vecino de La Ribera de Belén, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Belén, para el período que abarca del siete de febrero del año dos mil once y que concluirá el treinta de abril del año dos mil dieciséis, investido formalmente a través de la Resolución N° veintidós-E-once-dos mil once dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las diez horas del tres de enero del año dos mil once y juramentado el siete de febrero del año dos mil once, y que en lo sucesivo se denominará “La Municipalidad” y La Empresa y la señora Patricia Campos Villagra, mayor, divorciada una vez, Abogada y Notaria, vecina de San José, portadora de la cédula número uno-ochocientos ochenta-setecientos sesenta y ocho, en calidad de Gerente General con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de La Empresa

Berthier EBI de Costa Rica S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos quince mil setecientos cuarenta y uno, con domicilio en San José, La Uruca, de la Rotonda del Puente Juan Pablo II, 200 metros al oeste y 175 metros al sur, inscrita en el Registro Público de Costa Rica, al Tomo mil sesenta y ocho, Folio doscientos treinta y uno, Asiento doscientos cuarenta y cuatro, y quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como "La Empresa", convenimos en celebrar la presente adenda al Contrato de Servicios por Recolección, Transporte, Disposición y Tratamiento de los Residuos Sólidos Ordinarios, Residuos Sólidos no Tradicionales; tanto Residenciales, Comerciales e Institucionales del Cantón de Belén, que se registró por las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, por las disposiciones contenidas en el Cartel de la Licitación Pública 2013LA-.000001-01, la oferta presentada por la empresa, el contra suscrito con la empresa el día 02 de septiembre del 2013, el acuerdo del Concejo Municipal, tomado en la Sesión Ordinaria.... Capítulo...., artículo....., además por la orden sanitaria número CN-ARS-BF-OS-006-2016, emitida por el Ministerio de Salud y por las siguientes cláusulas:

A) Que se modifique y se adicione la Cláusula Primera del contrato suscrito con la empresa, para que se lea así:

"PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO: La Municipalidad contrata por este acto a la Empresa para que brinde los servicios definidos en el ítem N° 1: A) Recolección, transporte de los Residuos Sólidos Ordinarios, B) Tratamiento y Disposición final de los residuos sólidos ordinarios; y el ítem N° 2: A) Recolección, transporte de los residuos sólidos no tradicionales, B) Tratamiento y Disposición final de los Residuos Sólidos no tradicionales. Capítulo III denominado "Especificaciones Técnicas", del pliego cartelario, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas, legales y reglamentarias establecidas en la oferta y en el cartel. El servicio periódico comprenderá la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos ordinarios domiciliarios, comerciales e institucionales, que por su naturaleza composición, tamaño y volumen, puedan ser fácilmente incorporados en el servicio ordinario de recolección, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento Sobre el Manejo de Basura No 190049-S y por el Reglamento Sobre Rellenos Sanitarios No 27378-S.

El servicio incorpora adicionalmente el arrendamiento de un contenedor abierto, con capacidad de 10M³, el cual incluye su traslado y tratamiento y disposición de lodos por tonelada, de la Planta de Tratamiento del Residencial Belén. El servicio incluye recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos recolectados en los basureros públicos, los cuales serán debidamente embalados por la Municipalidad. Además, la Empresa brindará el servicio ocasional de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no tradicionales, es decir, de aquellos residuos sólidos ordinarios que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, no pueden ser fácilmente incorporados en el servicio ordinario de recolección, tales como muebles y electrodomésticos viejos, recipientes, etc; a excepción de los desechos generados por las construcciones y remodelaciones, en cuyo caso la Empresa podrá ofrecer el servicio en forma independiente a cada cliente.

La Empresa podrá brindar dentro del territorio del Cantón de Belén, el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos ordinarios de origen

industrial, previa autorización de las autoridades del ministerio de Salud y de la Municipalidad. En dichos casos, deberá suscribir el contrato correspondiente con cada empresa generadora. Anualmente la Empresa, deberá presentar a la Municipalidad un listado de las empresas que mantiene contratos privados dentro del cantón de Belén. El servicio será prestado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Cartel, así como en las demás normas jurídicas vigentes y disposiciones que al efecto dicte el Ministerio de Salud o el MINAET. La Empresa prestará el servicio conociendo plenamente la normativa sanitaria y ambiental vigente, y no podrá alegar desconocimiento de la ley ni de los reglamentos vigentes.”

B) Que se modifique la Cláusula Tercera para que se lea en lo sucesivo así:

“TERCERA: DEL PRECIO: El precio que la Municipalidad pagará a la Empresa por el servicio contratado por el Ítem N° 1: A) Recolección, transporte de los Residuos Sólidos Ordinarios será el monto de ¢20.000 (veinte mil colones) por tonelada y, B) Tratamiento y Disposición final de los residuos sólidos ordinarios; el monto de ¢ 10.000 (diez mil colones) por tonelada. Por el Ítem N° 2: A) Recolección, transporte de los residuos sólidos no tradicionales, el monto de ¢ 30.000 (treinta mil colones) por tonelada, y B) Tratamiento y Disposición final de los Residuos Sólidos no tradicionales el monto de ¢ 10.000 (diez mil colones) por tonelada, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas, legales y reglamentarias establecidas en la oferta y en el cartel. Además por el arrendamiento del contenedor abierto la Municipalidad le pagará por arrendamiento mensual a la empresa, la suma de ¢ 55.000,00 (cincuenta y cinco mil colones). Igualmente se deberá pagar la suma de 72.000,00 (setenta y dos mil colones), por el traslado del citado contenedor al sitio de disposición y por último se cancelará a la empresa la suma de ¢21.450,00 (veintiún mil cuatrocientos cincuenta colones) por concepto de tratamiento y disposición de los lodos de la planta de tratamiento de Residencial Belén

Los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos deberán reunir las condiciones propias para cada una de las actividades o servicios y contar con un diseño que garantice la correcta prestación del servicio y la minimización de los impactos de la actividad sobre la salud y el ambiente. En todo momento, deben presentarse limpios y en buenas condiciones de operación y funcionamiento.

C) Que se modifique la Cláusula Vigésimo Cuarta: para que se lea en lo sucesivo así:

VIGESIMO CUARTA: DE LA ESTIMACION DEL CONTRATO. Para efectos fiscales se estima este contrato en la suma de XXXXXXXX (XXXXXXXXX colones exactos) SE DEBE AGREGAR AL MONTO ACTUAL QUE SE PAGA A LA EMPRESA, LA SUMA DE ¢277.150, QUE CORRESPONDE AL ADENDA, ESE SERÍA EL MONTO DE LA ESTIMACIÓN DEL CONTRATO corriendo por cuenta de la empresa el pago del 50% de las especies fiscales.

D) Que en lo demás dejan incólume el contrato principal suscrito entre ambas partes en la fecha mencionada en el encabezado de la presente adenda.

LEIDO QUE FUE ESTA ADENDA A LAS PARTES, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y LO APRUEBAN. SE OTORGA EN DOS TANTOS, AMBOS DE IGUAL VALOR JURÍDICO, UNO

QUE SE LE ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD Y OTRO A LA EMPRESA, EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS EN SAN ANTONIO DE BELÉN, EL DIA XX DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Horacio Alvarado Bogantes
La Municipalidad

Patricia Campos Villagra
La Empresa

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, pregunta si la Empresa tiene las licencias y está capacitada para manipular ese tipo de desechos?.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar la propuesta de Adenda al “Contrato de servicio de recolección, transporte, disposición y tratamiento de los residuos sólidos ordinarios, residuos sólidos valorizables, tanto residenciales, comerciales e institucionales del cantón de belén” a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio AMB-MC-189-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio ADS-MH-075-2016, suscrito por Jessica Barquero, trabajadora social, por medio del cual presenta trámite de ayuda para aprobación por un monto de ¢7.000.000. La señora Sandí Zumbado solicitó apoyo económico mediante el Programa de Ayudas Temporales ante una situación de emergencia que se presentó por el deslizamiento de tierras que afectó a su vivienda. De acuerdo con el informe técnico elaborado por el Ing. Dennis Mena, se recomienda que “dadas las condiciones del entorno y el tipo de materiales con que se construyó la vivienda, esta requiere de una reconstrucción orientada a sustituir las paredes existentes por una estructura de paredes en mampostería integral (paredes de block y concreto y refuerzo integral con varillas de acero). Intervención que debe iniciarse con la construcción de la pared trasera, de tal manera que esta funcione con elemento principal de estabilidad y a su vez de protección por eventuales desprendimientos de tierra provenientes del terreno de colindancia.”

El grupo familiar de la solicitante está conformado por tres personas y se encuentran en condición de pobreza. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su conocimiento, estudio y gestión de trámites que a su criterio correspondan.

ADS-MH-075-2016

Me permito solicitar su colaboración para que se conozca en el Concejo Municipal el caso de la señora Kattia Sandí Zumbado, vecina de la Ribera. La señora Sandí Zumbado solicitó apoyo económico mediante el Programa de Ayudas Temporales ante una situación de emergencia que se presentó por el deslizamiento de tierras que afectó a su vivienda y otras dos propiedades colindantes. El Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones, establece en sus artículos 3 y 4 lo siguiente:

“Artículo 3: La Municipalidad de Belén otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, para lo cual deberá disponer anualmente, del contenido presupuestario destinado para cubrir este rubro.

Artículo 4: Para efectos de este Reglamento, se define la desgracia o infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o grupo familiar, como los provocados por los hechos de la naturaleza tales como terremotos, huracanes, tornados, terraplenes, inundaciones, derrumbes e incendios no intencionados; o bien por hechos derivados de condiciones patológicas como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia y desempleo, que afecte directamente a la persona o la familia solicitante.”

De acuerdo con el informe técnico elaborado por el Ing. Dennis Mena, se recomienda que “dadas las condiciones del entorno y el tipo de materiales con que se construyó la vivienda, esta requiere de una reconstrucción orientada a sustituir las paredes existentes por una estructura de paredes en mampostería integral (paredes de block y concreto y refuerzo integral con varillas de acero). Intervención que debe iniciarse con la construcción de la pared trasera, de tal manera que esta funcione con elemento principal de estabilidad y a su vez de protección por eventuales desprendimientos de tierra provenientes del terreno de colindancia.” El grupo familiar de la solicitante está conformado por tres personas y se encuentran en condición de pobreza, por lo que no cuenta con los recursos económicos para solventar la atención de la emergencia. Desde Trabajo Social y contando con el visto bueno de la Dirección del Área Social, se recomienda otorgar la ayuda solicitada para solventar las necesidades de vivienda de este grupo familiar.

La ayuda a otorgar corresponde al siguiente detalle:

Descripción	Monto
Costo de la obra	¢6.912.540
Pago de póliza del INS	¢64.925
Pago de permiso de construcción	¢22.535
Total	¢7.000.000

El monto total de la ayuda total correspondería a ¢7.000.000. Considerando lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para ayudas temporales y subvenciones en el que se lee: “(...) Cuando del Estudio Técnico (sic) se determine que la ayuda debe constituir en un aporte mayor a tres salarios y hasta cinco, según la referencia anterior, se requerirá la aprobación de la aprobación de la Alcaldía Municipal; en los casos que se superen estos montos, será atribución exclusiva del Concejo Municipal otorgar la respectiva autorización”, se somete a esta solicitud a valoración del Concejo Municipal.

Justificación para el otorgamiento de ayuda social

a. Datos personales:

Nombre: Kattia Alexandra Sandí Zumbado

Número de cédula de identidad: 1-0816-0905

Dirección: 200 m norte y 100 m este del Bar Guapinol. La Ribera, Belén.

Teléfono: 8660-4164

b. Motivo de referencia:

Grupo familiar conformado por 3 personas se encuentra en condición de pobreza. Requiere apoyo económico para la realización de trabajos de construcción de muro de contención ante el deslizamiento de tierras que está afectando a tres grupos familiares. De acuerdo con informe técnico del Ing. Dennis Mena, “el estado funcional y estructural de la vivienda evaluada no reúne las condiciones básicas que permitan garantizar su estabilidad y la seguridad de las personas que la habitan”, por tanto, se requiere la realización de obras de mitigación para la seguridad de la familia solicitante y otros dos grupo familiares que colindan con esta propiedad. En relación a las medidas recomendadas, el informe técnico (adjunto) señala: “dadas las condiciones del entorno y el tipo de materiales con que se construyó la vivienda, esta requiere de una reconstrucción orientada a sustituir las paredes existentes por una estructura de paredes en mampostería integral (paredes de block y concreto y refuerzo integral con varillas de acero). Intervención que debe iniciarse con la construcción de la pared trasera, de tal manera que esta funcione con elemento principal de estabilidad y a su vez de protección por eventuales desprendimientos de tierra provenientes del terreno de colindancia.”

El grupo familiar no cuenta con recursos económicos para solventar estas necesidades, ya que dependen económicamente del ingreso de la solicitante como trabajadora doméstica y una pensión alimenticia. Considerando la situación de emergencia generada producto del deslizamiento, se recomienda otorgar ayuda económica para la construcción de la obra y pago de trámites.

c. Detalle del destino del recurso a otorgar:

El recurso a otorgar será utilizado para cubrir los gastos mano de obra y compra de materiales, así como para el pago de la póliza del INS y permiso de construcción.

d. Costo:

Descripción	Monto
Costo de la obra	¢6.912.540
Pago de póliza del INS	¢64.925
Pago de permiso de construcción	¢22.535
<i>Total</i>	¢7.000.000

El permiso de construcción tiene un costo total de 50.000 colones, sin embargo no se cuentan con recursos disponibles para hacer el pago total, por dicho motivo se recomienda hacer el pago de ¢25.535 y la diferencia correspondiente a ¢27.465 será cubierta por la solicitante.

e. La ayuda requerida es por la suma de: Siete millones de colones.

La Directora del Área de Desarrollo Social, Marita Arguedas, ratifica que dicha intervención obedece a que esa familia en el mes de agosto del presente año, se vio afectada por una emergencia, debido a las características geográficas y geológicas del sitio donde se ubica la vivienda, como consecuencia de los fuertes aguaceros, así como el alto porcentaje de humedad acumulado, se incrementó la amenaza de deslizamientos, lo que provocó afectación y daños en dicho inmueble. La emergencia fue durante una noche, y la Policía Municipal atendió y colaboró con la familia, registrando que la filtración de las aguas y los deslizamientos de tierra, piedras y basura destruyeron la parte trasera de la vivienda, construcción de tipo prefabricado. En la colindancia del fondo de la vivienda, existe un nivel del terreno que es superior y hay construidas dos viviendas, y no existe ninguna obra de mitigación que impida erosión del terreno, así mismo, por las características de la estructura de la vivienda y su entorno, imposibilitan un adecuado control de las aguas de escorrentía superficial, toda esta problemática constituye un alto riesgo para este grupo familiar, las familias ubicadas en la colindancia y otra vivienda existente a un lado de la vivienda de Doña Kattia

Este grupo familiar está constituido por la jefe de familia, un hijo, y hace aproximadamente 5 años adoptó a un pariente, debido a la muerte de su madre, este joven tiene discapacidad intelectual, y no recibe ningún tipo de apoyo por concepto de pensión; la condición socioeconómica se caracteriza como pobreza, ella trabaja como empleada doméstica, constituyendo el único ingreso en el hogar; no posee capacidad de ahorro y no es sujeto de crédito ante entidades financieras para poder resolver con medio propios esta problemática. De frente a la emergencia, Doña Kattia, asumió una deuda para la compra de materiales y realizar algunas mejoras que no generaron ningún impacto. Se requiere efectuar una obra que permita garantizar estabilidad a la vivienda y la seguridad a las personas que la habitan, impacto que beneficia indirectamente a 4 grupos familiares. La ubicación de la vivienda tiene un acceso bastante restringido, porque no se encuentra al frente de la vía pública.

La asesoría técnica ha estado a cargo del Ing. Dennis Mena, cuyo informe técnico está dentro del Expediente de la beneficiaria por si se requiere alguna consulta adicional. Las obras urgentes de realizar son la sustitución de las paredes externas y canalización de aguas, si alcanzan los ¢7.0 millones, el próximo año se brindará ayuda con instalación eléctrica y otras obras complementarias. El diseño que se realizó se está planteando una solución maximizando los recursos que disponemos, la estructura de paredes en mampostería integral (paredes de block de concreto y refuerzo integral con varillas de acero), funcionará como elemento principal de estabilidad y a su vez de protección por eventuales desprendimientos de tierra provenientes del terreno de colindancia. Esperan comenzar la obra, sin la reubicación de la familia.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, considera que le preocupa si con ¢7.0 millones si se puede hacer el trabajo, vale la pena invertir, quien hizo el cálculo de los costos?.

El Regidor Propietario Gaspar Rodriguez, menciona que para proteger las viviendas, llevara un muro de contención?.

El Regidor Suplente Luis Zarate, sugiere que hace un llamado a la reflexión porque el Area Social trabaja con las uñas, porque no hay plata que alcance, este esfuerzo para ayudar a la gente es envidiable, la funcionaria Marita Arguedas trabaja buscando ayudas, con particulares, espera que en próximos años podamos tener más recursos, para que el Area Social pueda atender todas estas solicitudes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA:

PRIMERO: Aprobar el oficio ADS-MH-075-2016. **SEGUNDO:** Autorizar la ayuda socioeconómica a la señora Kattia Sandí Zumbado.

ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio AMB-MC-190-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el oficio AC-208-16, suscrito por el ingeniero Eduardo Solano Mora, Coordinador de Acueducto del Área de Servicios Públicos, con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación número DA-09-2190-16 de solicitud de dos disponibilidades de agua para apartamentos a nombre de Tender Adry S.A., en el distrito de San Antonio, Barrio Escobal, Condominio Javier y Pasita, lote N°03. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

AC-208-2016

Se le remite trámite en proceso con asignación número. DA-09-2190-16 de solicitud de 2 disponibilidades para apartamentos, ubicado en el plano catastrado H-1496211-2011, en San Antonio de Belén, Condominio Javier y Pacita, a nombre de Tender Adry S.A para que sea considerada por el concejo municipal, tal y como lo dicta la política vigente.

c) Las autorizaciones para desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, o etapas de éstos, en urbanizaciones y condominios, deberán ser propuestas al Concejo Municipal por el Desarrollador, indicando las obras que garanticen un impacto ambiental urbano mínimo. Las propuestas deben garantizar el suministro de agua a los usuarios actuales y futuros en el sector, tratamiento de aguas negras y servidas, sistemas de conducción y amortiguamiento de pluviales antes de ser vertidos a cauces que provoquen inundaciones hacia aguas abajo, acciones en materia de ampliación y señalamiento vial, así como otras acciones estructurales que aseguren un desarrollo urbano ordenado y proporcionado; conjunto de asuntos que deberá ser refrendado por el Concejo Municipal. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 37-2004, publicado en la Gaceta No. 124 del viernes 25 de junio del 2004, sesión ordinaria No. 50-2005, publicado en la Gaceta No. 176 del martes 13 de setiembre del 2005).*

Dentro de los requisitos que presenta el desarrollador se encuentran:

- 1- Boleta de Disponibilidad de agua firmada por el interesado.
- 2- Certificación de personería jurídica
- 3- Copia de cedula de interesada
- 4- Certificación de la CCSS
- 5- Carta del profesional responsable con descripción del proyecto
- 6- Copia del uso de suelo
- 7- Plano catastro
- 8- Carta de manejo de aguas residuales
- 9- carta de autorización de desfogue pluvial

La solicitud de cualquier desarrollador que se sujete a la Política de Regulación Anual del Crecimiento Urbano en Belén estará sujeta al principio de calificación única prevista en el artículo 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley número 8220, del 11 de marzo del 2002. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 37-2004, publicado en la Gaceta No. 124 del viernes 25 de junio del 2004)*

REQUISITOS MÍNIMOS PARA VALORACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O ETAPAS DE ESTOS, A CONTABILIZAR EN URBANIZACIONES, FILIALES DE CONDOMINIOS Y COMPLEJOS RESIDENCIALES

- f. Para solicitud de disponibilidad de agua a desarrollos habitacionales cuya demanda total sea menor o igual a 40 (cuarenta) unidades de vivienda en total, el Desarrollador deberá presentar una carta al Área de Servicios Públicos solicitando el servicio, debiendo incluir los siguientes documentos:
 - a. Plano de catastro de la propiedad.
 - b. Certificación de Uso de Suelo.
 - c. Anteproyecto acorde con el área de ubicación, firmada por un profesional responsable.
 - d. Nota del propietario de la finca autorizando el desarrollo, o contrato preliminar entre las partes de venta o asociación.
 - e. Descripción del anteproyecto: Fraccionamiento, urbanización, o condominio en verde o Finca Filial Primaria Individualizada (FFPI).

- f. Plan de demanda de Pajas de Agua.
- g. Propuesta sistema de conducción y amortiguamiento de pluviales antes de ser vertidos a cauces que provoquen inundaciones hacia aguas abajo. Dicha propuesta deberá incluir el cálculo de pluviales y soluciones para una intensidad de lluvia con una frecuencia de 10 años y un estudio del impacto del desfogue de los pluviales del proyecto en la infraestructura externa existente.
- h. Cronograma de ejecución preliminar del proyecto.
- i. Propuesta para tratamiento de aguas residuales.
- j. Documento idóneo de representante legal o de la sociedad cuando se es persona jurídica.
- k. Llenar y firmar solicitud de disponibilidad de agua.

El proceso de Acueducto Municipal considera que: *“En el sector donde se pretende desarrollar el proyecto la tubería principal de abastecimiento es de 75 mm (3”)*, en las condiciones actuales el agua proviene de sistema de San Antonio con una producción de 55 lt/seg. La dotación requerida por el proyecto es

DOTACION DE AGUA		unidades
personas por casa o apartamento	4,1	unid
cantidad unidades habitacionales	2	unid
dotación requerida x persona x día	225	lt/p/d
caudal promedio diario	0,02	lt/seg
caudal máximo diario	0,02	lt/seg
caudal máximo horario	0,03	lt/seg

Nota: de Acuerdo al Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en edificaciones del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y normas de diseño de A y A.

Recomendación: Es otorgar la disponibilidad de agua para un proyecto que requiere una dotación de agua de 0.03 litros por segundo, lo que en promedio serian 1800 litros x día, según el cuadro de cálculo de dotación, ya que luego de realizar el estudio de la zona se determina lo siguiente:

- Existen las condiciones idóneas técnicas para proveer de agua el proyecto en estudio.

Se indica que el acueducto Municipal cumple las normas de presiones según normas de diseño del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (capítulo 1 art. 2, 3,2), por lo que en caso de requerirse más presión, el interesado deberá realizar los trabajos necesarios para subsanar dicha situación en la edificación correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 13. Se conoce el Oficio AMB-MC-191-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el oficio AC-209-16, suscrito por el ingeniero Eduardo Solano Mora, Coordinador de Acueducto del Área de Servicios Públicos, con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación número DA-09-2191-16 de solicitud de dos disponibilidades de agua para apartamentos a nombre de Tender Adry S.A., en el distrito de San Antonio, Barrio Escobal, Condominio Javier y Pasita, lote N°2. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

AC-209-2016

Se le remite trámite en proceso con asignación número. DA-09-2191-16 de solicitud de 2 disponibilidades para apartamentos, ubicado en el plano catastrado H-1496212-2011, en San Antonio de Belén, Condominio Javier y Pasita, lote 2, a nombre de Tender Adry S.A para que sea considerada por el concejo municipal, tal y como lo dicta la política vigente.

c) Las autorizaciones para desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, o etapas de éstos, en urbanizaciones y condominios, deberán ser propuestas al Concejo Municipal por el Desarrollador, indicando las obras que garanticen un impacto ambiental urbano mínimo. Las propuestas deben garantizar el suministro de agua a los usuarios actuales y futuros en el sector, tratamiento de aguas negras y servidas, sistemas de conducción y amortiguamiento de pluviales antes de ser vertidos a cauces que provoquen inundaciones hacia aguas abajo, acciones en materia de ampliación y señalamiento vial, así como otras acciones estructurales que aseguren un desarrollo urbano ordenado y proporcionado; conjunto de asuntos que deberá ser refrendado por el Concejo Municipal. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 37-2004, publicado en la Gaceta No. 124 del viernes 25 de junio del 2004, sesión ordinaria No. 50-2005, publicado en la Gaceta No. 176 del martes 13 de setiembre del 2005).*

Dentro de los requisitos que presenta el desarrollador se encuentran:

- 1- Boleta de Disponibilidad de agua firmada por el interesado.
- 2- Certificación de personería jurídica
- 3- Copia de cedula de interesada
- 4- Certificación de la CCSS
- 5- Carta del profesional responsable con descripción del proyecto
- 6- Copia del uso de suelo
- 7- Plano catastro
- 8- Carta de manejo de aguas residuales

9- carta de autorización de desfogue pluvial

La solicitud de cualquier desarrollador que se sujete a la Política de Regulación Anual del Crecimiento Urbano en Belén estará sujeta al principio de calificación única prevista en el artículo 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley número 8220, del 11 de marzo del 2002. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 37-2004, publicado en la Gaceta No. 124 del viernes 25 de junio del 2004)*

REQUISITOS MÍNIMOS PARA VALORACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O ETAPAS DE ESTOS, A CONTABILIZAR EN URBANIZACIONES, FILIALES DE CONDOMINIOS Y COMPLEJOS RESIDENCIALES

- g. Para solicitud de disponibilidad de agua a desarrollos habitacionales cuya demanda total sea menor o igual a 40 (cuarenta) unidades de vivienda en total, el Desarrollador deberá presentar una carta al Área de Servicios Públicos solicitando el servicio, debiendo incluir los siguientes documentos:
 - l. Plano de catastro de la propiedad.
 - m. Certificación de Uso de Suelo.
 - n. Anteproyecto acorde con el área de ubicación, firmada por un profesional responsable.
 - o. Nota del propietario de la finca autorizando el desarrollo, o contrato preliminar entre las partes de venta o asociación.
 - p. Descripción del anteproyecto: Fraccionamiento, urbanización, o condominio en verde o Finca Filial Primaria Individualizada (FFPI).
 - q. Plan de demanda de Pajas de Agua.
 - r. Propuesta sistema de conducción y amortiguamiento de pluviales antes de ser vertidos a cauces que provoquen inundaciones hacia aguas abajo. Dicha propuesta deberá incluir el cálculo de pluviales y soluciones para una intensidad de lluvia con una frecuencia de 10 años y un estudio del impacto del desfogue de los pluviales del proyecto en la infraestructura externa existente.
 - s. Cronograma de ejecución preliminar del proyecto.
 - t. Propuesta para tratamiento de aguas residuales.
 - u. Documento idóneo de representante legal o de la sociedad cuando se es persona jurídica.
 - v. Llenar y firmar solicitud de disponibilidad de agua.

El proceso de Acueducto Municipal considera que: *"En el sector donde se pretende desarrollar el proyecto la tubería principal de abastecimiento es de 75 mm (3"), en las condiciones actuales el agua proviene de sistema de San Antonio con una producción de 55 lt/seg. La dotación requerida por el proyecto es*

DOTACION DE AGUA		unidades
------------------	--	----------

personas por casa o apartamento	4,1	unid
cantidad unidades habitacionales	2	unid
dotación requerida x persona x día	225	lt/p/d
caudal promedio diario	0,02	lt/seg
caudal máximo diario	0,02	lt/seg
caudal máximo horario	0,03	lt/seg

Nota: de Acuerdo al Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en edificaciones del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y normas de diseño de A y A.

Recomendación: Es otorgar la disponibilidad de agua para un proyecto que requiere una dotación de agua de 0.03 litros por segundo, lo que en promedio serian 1800 litros x día, según el cuadro de cálculo de dotación, ya que luego de realizar el estudio de la zona se determina lo siguiente:

- Existen las condiciones idóneas técnicas para proveer de agua el proyecto en estudio.

Se indica que el acueducto Municipal cumple las normas de presiones según normas de diseño del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (capítulo 1 art. 2, 3,2), por lo que en caso de requerirse más presión, el interesado deberá realizar los trabajos necesarios para subsanar dicha situación en la edificación correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio AMB-MC-192-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el oficio DJ-335-2016, suscrito por Ennio Rodríguez, director jurídico; a través del que remite propuesta de Convenio de Cooperación Intermunicipal entre las municipalidades de Mora, Santa Ana, Alajuela y Belén. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

DJ-335-2016

Con instrucciones verbales, esta Dirección Jurídica procedió a la revisión del borrador del texto del Convenio de Cooperación Municipal entre las Municipalidades de Mora, Santa Ana, Belén y Alajuela, encontrándolo ajustado a derecho, damos el aval correspondiente y se remite vía correo para ser presentado ante el Concejo Municipal para su aprobación.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL ENTRE LAS MUNICIPALIDADES DE MORA, SANTA ANA, BELÉN Y ALAJUELA.

Nosotros; GILBERTO MONGE PIZARRO, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad número uno – setecientos treinta y cuatro – trescientos cuarenta y seis, en condición de

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN DE MORA, cédula de persona jurídica tres – cero catorce – cero cuarenta y dos mil cincuenta y cuatro-dieciséis, autorizado por acuerdo de sesión ordinaria No. XX celebrada el 24 de octubre de dos mil dieciséis. GERARDO OVIEDO ESPINOZA, mayor, casado, contador público, cédula de identidad número uno- cero quinientos noventa- cero cuatrocientos setenta y cinco, en condición de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON DE SANTA ANA, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil cincuenta y nueve, autorizado por acuerdo de sesión ordinaria No XXX celebrada el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis; electos popularmente para el periodo 2016-2020, según consta en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, No. Mil trescientos ocho-E once-dos mil dieciséis, de las diez horas con quince minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, publicada en el Alcance número sesenta y nueve a la Gaceta número ochenta y seis del cinco de mayo de dos mil dieciséis. HORACIO ALVARADO BOGANTES, mayor, soltero, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número cuatro – cero ciento veinticuatro – cero quinientos cincuenta y uno, en condición de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN DE BELÉN cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil noventa, autorizado por acuerdo de sesión ordinaria No XXX celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, electo popularmente para el periodo 2016-2020, según consta en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, Mil trescientos once-E once-dos mil dieciséis, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta número ochenta y uno del veintiocho de abril de dos mil dieciséis. Y ROBERTO HERNAN THOMPSON CHACON mayor, casado en segundas nupcias, abogado, cédula de identidad número dos – cero trescientos cincuenta y uno – cero cuatrocientos ochenta y siete, en condición de ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, electo popularmente para el periodo 2016-2020, según consta en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, No. Mil trescientos nueve-E once-dos mil dieciséis, de las diez horas con veinticinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, publicada en el Alcance número sesenta y nueve a la Gaceta número ochenta y seis del cinco de mayo de dos mil dieciséis. Hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación intermunicipal, con base en las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO QUE

1. El Código Municipal en su artículo 3 reconoce que *“La Municipalidad puede ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e Instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba”*.
2. El artículo 6 del mismo Código reconoce que mediante convenios con otras municipalidades, se podrán lleva a cabo conjuntamente servicios u obras en su cantón o en su región municipal.
3. Que el artículo 7 establece que mediante convenio con el ente u órgano público competente, las Municipalidades podrán llevar a cabo, conjunta o individualmente,

servicios u obras en su cantón.

4. El inciso c) del artículo 2 y el artículo 130 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General, excluyen de los procedimientos de contratación a los convenios entre entes de derecho público cuando tienen relación con la actividad ordinaria de estos.
5. Que actualmente las municipalidades suscribientes poseen recursos económicos muy limitados, para la consecución de sus objetivos en las materias de su competencia.
6. Con la suscripción del presente convenio, se busca hacer un uso racional de los recursos humano y material con que cuentan estos gobiernos locales, tomando en consideración el aporte conjunto y equilibrado del personal técnico – profesional y de campo, el equipo, la maquinaria y el material necesarios.
7. Que dentro de los fines locales, regionales y nacionales que competen a las municipalidades, se encuentra toda la temática de seguridad ciudadana, transporte público, movilidad ciudadana, División Territorial Administrativa e intermediación laboral, a ejecutar en conjunto con las municipalidades.
8. Que en aras de lograr consensuar esfuerzos es necesario utilizar las herramientas legales y reglamentarias ya existentes, de tal manera que no se requiera acudir a reformas normativas o estructuras societarias formales para lograr el desarrollo real de proyectos comunes.

Los representantes de las municipales suscribientes acordamos el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO. El objetivo del presente convenio es establecer el marco regulatorio por medio del cual se desarrollará la cooperación entre las partes con el fin de llevar a cabo eficiente y adecuadamente los diferentes proyectos que separada o conjuntamente se propongan las partes, en temas tales como: seguridad ciudadana, transporte público, movilidad ciudadana, División Territorial Administrativa e Intermediación Laboral.

SEGUNDA: CONTRIBUCIÓN DE LAS PARTES. Las municipalidades suscribientes se comprometen a aportar, en la medida de sus posibilidades y capacidades, al personal profesional y/o técnico, el material, la maquinaria y la mano de obra necesarios para la mejor ejecución del proyecto que se trate.

TERCERA: INICIATIVA EN LOS PROYECTOS.

- a. CONJUNTA cuando los beneficios del proyecto tengan repercusiones en dos o más de los cantones participantes.

- b. SEPARADA cuando los beneficios del proyecto tengan repercusión en uno de los cantones. Se procurará que la cantidad de iniciativas de este tipo sean iguales para las partes, con el fin de guardar el equilibrio entre la colaboración aportada y los beneficios recibidos.

CUARTA: PROCEDIMIENTO EN LA INICIATIVA DE PROYECTOS.

- a. PROYECTO PLANIFICADO. Seguirá el procedimiento de inserción en el plan anual operativo y correspondiente presupuesto o modificación presupuestaria en una o varias de las municipalidades, según a cual corresponda el aporte de los recursos necesarios.
- b. PROYECTO DE EMERGENCIA. En caso que alguna de las partes afronten situaciones imprevistas que requieran su inmediata atención, la parte necesitada informará a las otras sobre el tipo y cantidad de colaboración que necesita. La parte colaboradora deberá informar a la parte necesitada, en el menor tiempo posible (por la gravedad de la situación podría ser de forma inmediata), de cuanto material, personal, equipo, etc., dispone para asistirle o si, por el contrario, está imposibilitado de cooperar por motivos de oportunidad o falta de recursos.

QUINTA: CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO. Las partes dejan constancia expresa, que el presente convenio es el resultado de negociaciones y concesiones que favorecen y benefician a los municipios participantes, con el fin de brindar servicios públicos de calidad, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Si una de las partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente convenio, las otras quedan facultadas para excluirla, previa comunicación por escrito, con las responsabilidades que de ello se deriven. En todo caso; las partes se reservan el derecho de dar por concluido el convenio por razón de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar con el mismo, lo cual hará de conocimiento inmediato de las contrapartes luego de ocurrido el hecho, o con ocho días naturales de antelación, de ser posible.

SETIMA: ESTIMACIÓN. El presente convenio es de cuantía inestimable, no estante; no se encuentra sujeto al trámite de refrendo contralor, conforme a los artículos 3.5, 17 y concordantes del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: VIGENCIA. Este convenio tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por un periodo adicional, si ninguna de las partes notifica a la otra su voluntad de darlo por terminado, dentro de los noventa (90) días naturales anteriores a la fecha de su vencimiento.

NOVENA: PUNTOS DE CONTACTO. Para el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, las partes designan como encargados del flujo de información a las siguientes personas:

- a. LA MUNICIPALIDAD DE MORA nombra al señor GILBERTO MONGE PIZARRO en su condición Alcalde, teléfono 2249-1050, fax 2249-2096, correo electrónico gmonge@munimora.go.cr.
- b. LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA nombra al señor GERARDO OVIEDO ESPINOZA en su condición de Alcalde, teléfono 2582-7288, fax. 2282-5347, correo electrónico goviedo@santaana.go.cr.
- c. LA MUNICIPALIDAD DE BELEN nombra al señor HORACIO ALVARADO BOGANTES en su condición de Alcalde, teléfono 2587-0145, fax. 2293-3667, correo electrónico alcalde@belen.go.cr.
- d. LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA nombra al señor ROBERTO HERNAN THOMPSON CHACON en su condición de Alcalde, teléfono 2436-2368, fax. 2441-3546, correo electrónico roberto.thompson@munialejuela.go.cr.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio, se resolverán de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la administración de este tipo de procedimiento, que elegirán de común acuerdo. Plenamente impuestos del contenido y trascendencia de lo que aquí se conviene firmamos conformes en cuatro tantos, uno para cada una de las partes, el 27 de octubre de dos mil dieciséis.

Lic. Gilberto Monge Pizarro

ALCALDE

Municipalidad de Mora

Vo.bo. Unidad Interna de Mora

Lic. Gerardo Oviedo Espinoza

ALCALDE

Municipalidad de Santa Ana

Vo.bo. Unidad Interna de Santa Ana.

Ing. Horacio Alvarado Bogantes

Lic. Roberto Hernán Thompson Chacón

ALCALDE
Municipalidad de Belén
Vo.bo. Unidad Interna de Belén

ALCALDE
Municipalidad de Alajuela
Vo.bo. Unidad Interna de Alajuela

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, interroga si es el equivalente al que había con las Municipalidades del Oeste, exceptuando que se hace énfasis en Bolsa de Empleo y Seguridad?.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, pronuncia que en este Convenio no está Escazú, también Mora tiene cercanías de límites con Alajuela y se puede resolver el problema de los límites.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA:
PRIMERO: Avalar el Oficio DJ-335-2016. **SEGUNDO:** Aprobar el Convenio de Cooperación Intermunicipal entre las Municipalidades de Mora, Santa Ana, Alajuela y Belén. **TERCERO:** Autorizar al Alcalde a firmar dicho Convenio.

ARTÍCULO 15. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, cuenta que el jueves 20 de octubre se reunieron con la Ministra de Planificación para hablar de la rampa y ayer el MOPT paso el proyecto de la rampa para ser aprobado e iniciar el proceso de licitación.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16. La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, propone formalmente una reunión para ver el tema de la planta de tratamiento del Residencial Belén.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, avala que se coordinara la cita, pero le gustaría que participe el Concejo.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, manifiesta que iniciando esta gestión, la Coordinadora de Alcantarillado Mayela Céspedes, coordino una reunión e invito al Concejo, para ver el funcionamiento, para desmentir ciertos comentarios y solo como 2 personas se hicieron presentes.

El Síndico Propietario Minor Gonzalez, describe que hay una visita programada a la planta de tratamiento para el mes de diciembre.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, denuncia que viene aquí con documentos, en el Concejo anterior se cuestionaron las fotografías que trajeron los vecinos, en una de esas fotografías aparece su reloj y su anillo, porque estuvo ahí, puede dar fe de como olían esas

bolsas, la funcionaria Mayela Cespedes aquí desmintió de palabra las fotografías y eso no es serio, hay un montón de cuestionamientos, por eso solicita una reunión seria, tiene muchos documentos que puede discutir, quiere ver objetivamente los reportes operacionales de la Empresa, están haciendo zanjas para enterrar los sólidos y otros detalles, al no ser ingeniera tiene personas expertas en la materia que le están ayudando.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, presenta que la propuesta que trae el Alcalde de Adenda al Contrato, incorpora la contratación de un contenedor, el transporte de los lodos y la disposición, de la cual la Empresa que se encarga tiene todas las licencias, esto responde a una Orden Sanitaria del Ministerio de Salud, por las preocupaciones del Concejo, con eso el Ministerio de Salud se da por satisfecho.

El Regidor Suplente Edgar Alvarez, plantea que estuvo en la planta de tratamiento en la demostración que hizo la funcionaria Mayela Cespedes, viendo todo el proceso, sin ninguna duda, hasta un compañero tomo agua que era para depositar al Rio, le gustaría ser parte de la Comisión que analizara los documentos que trae la Regidora Maria Antonia Castro, porque se puede hacer un trabajo.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez, indica que el Alcalde estará convocando a la reunión.

El Regidor Propietario Gaspar Rodriguez, siente que respecto a la planta de tratamiento no es preciso continuar con la discusión, porque vamos a realizar una reunión, igual le gustaría participar de la Comisión, porque los pluviales de las casas del Residencial están cayendo a la planta eso se debe solucionar.

El Regidor Suplente Luis Zárate, formula que estuvo en la visita que se realizó en la planta de tratamiento, lo expuesto por la Regidora Maria Antonia Castro, en cuanto a una reunión con la encargada, es un asunto de control político lo cual es un deber de este Concejo Municipal, que es función de los Regidores, esta reunión podría servir para que se evacuen las dudas.

La Regidora Suplente Elena Gonzalez, considera que la planta de tratamiento llevo mucho es fuerza e inversión y estos proyectos tan grandes llevan un proceso de ajuste. Me parece que la intención de la Regidora Maria Antonia Castro es constructiva y solamente tiene el interés de que la planta funcione en un 100 por ciento. , debemos tener esa apertura para Análisis y que en la Comisión se analice y propongan las acciones necesarias para lograrlo.

La Sindica Propietaria Lidiette Murillo, informa que también estuvo en la planta de tratamiento, no había ni una mosca, ni un mal olor.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, razona que la planta de tratamiento históricamente es la primer Municipalidad en construirla, pero es cierto tenemos cosas que mejorar, los vecinos

cogieron todas las aguas de sus viviendas y las destinan hasta la planta de tratamiento, eso se debe de mejorar, porque de plantas de tratamiento no sabe nada.

ARTÍCULO 17. El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, pide que le aclaren sobre la situación de la servidumbre y El Nacimiento, si ya se conformó el Expediente Administrativo, que ha hecho la Administración?, porque llevamos varios días y no ve una solución. Tenemos el problema que los niños no pueden ingresar al bosque.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, estipula que ya está listo el expediente, el próximo martes lo traerá.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, comenta que la concesión en particular junto con la Naciente Los Sanchez, estaban gestionadas en un mismo expediente, han separado esa información, en el caso de La Naciente ya se presentó la documentación para actualizar la concesión, el trámite va muy bien, el expediente completo está por entregarse a la Alcaldía. Tenemos claro que la servidumbre es privada y no tenemos ningún acceso, se podría tener un acercamiento con los propietarios, la servidumbre solo tiene una colindancia con las propiedades municipales. En su momento se había suscrito un documento de buena fe, con las personas involucradas en el uso del portón, consta en los archivos, pero reitera la Municipalidad tiene una colindancia con esa servidumbre, pero no es pública.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, apunta que hay una servidumbre municipal pero muy corta, no llega hasta el portón.

El Regidor Propietario Gaspar Rodriguez, avisa entonces que no hay servidumbre, pero el acceso no se limita?.

ARTÍCULO 18. El Regidor Suplente Luis Zarate, opina que:

- Hoy en la Asamblea Legislativa estuvo la Vicealcaldesa Thais Zumbado y el Diputado William Alvarado, con personas de San Rafael de Alajuela, que insisten en el tren, la posición de nuestra fracción es apoyar esa iniciativa y extender el servicio del tren hasta San Rafael de Alajuela, pregunta al señor Alcalde, ¿en el Convenio que se firmó con la Municipalidad de Alajuela se puede plantear ese tema?, ¿de parte de la Administración cual es la posición, sobre el servicio de tren hasta San Rafael de Alajuela?
- Camina mucho por Belén y ve y escucha cosas, una de ellas es que están apareciendo máquinas de juego en diferentes establecimientos comerciales, esas máquinas utilizan dinero en efectivo, y tras esta situación hay temas de salud pública que debemos ponerle atención como la ludopatía, además de otras situaciones de índole social, pregunta al señor alcalde, ¿bajo qué regulación tenemos ese tipo de máquinas tragamonedas?,

porque están un espacio abierto y público y son utilizadas por menores de edad, detrás de esas máquinas hay muchas situaciones sociales.

- La Municipalidad en el Facebook anunció que se está dando el servicio de Internet Gratis, lo cual me parece que es una excelente noticia, pero la publicación dice que están en prueba, ¿que necesita la Administración para que sea un programa fijo?.
- Respecto a la rampa cuestiona, ¿hay un estimado de cuándo podría empezar a construirse esta rampa, porque la presa de la Firestone ya inicia en Barrio Fátima.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, expresa que:

- Respecto al tren en el Convenio se toca el tema de transporte público, la intención es ayudar para que llegue hasta San Rafael de Alajuela.
- Sobre el internet gratuito estamos trabajando con la ESPH, la intención es tener internet en todo el Canton, se analizan barrios de cierto nivel económico, el costo serian ¢30.0 millones anuales, se están haciendo pruebas de la conexión, la idea es que en el recibo del agua tenga acceso siempre y cuando pague los impuestos.
- No ha visto las máquinas tragamonedas, solicita el lugar específico para conversar con la Unidad Tributaria, porque recién llegado como Alcalde se quitaron algunas máquinas.
- Sobre la rampa el 1 de noviembre se reunirán con la Viceministra del MOPT, para presentar algunas de las empresas interesadas en construir la rampa, para iniciar en el primer semestre del próximo año.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 19. Se conoce Oficio DJ-323-2016 de Francisco Ugarte Soto, Dirección Jurídica. Con instrucciones superiores nos referimos al correo electrónico recibido el pasado 21 setiembre y al oficio Ref.5737/2016, del 05 de octubre del mismo año, por medio del cual ese Concejo Municipal, por medio de la cual, se nos solicita realizar el análisis y recomendación en relación con el Proyecto de Ley No 19.525, denominado "Reforma a los Artículos 75 y 76 del Código Municipal, Ley No 7794 de 30 de Abril de 1998, Relativo a la Construcción de Aceras y Creación de una Contribución Especial. Adición de los Artículos 75 Bis y 75 Ter del Código Municipal". Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente

1. ASPECTOS GENERALES EN RELACION CON EL TEMA DE LAS ACERAS. En el tema de las aceras, es importante considerar algunos aspectos generales, los cuales se basan en la monografía realizada por el Msc. Adolfo G. Johanning Pérez, denominada: "Análisis del Régimen jurídico de las aceras en Costa Rica".

1.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACERAS. El Diccionario de la Lengua Española define la acera como: "Orilla de la calle o de otra vía pública, generalmente enlosada, sita junto al paramento de las casa, y particularmente destinada para el tránsito de la gente que va a pie". De frente a esta primera definición que, por su generalidad, nos dice poco de su régimen jurídico, tenemos en nuestro ordenamiento una serie de normas con una

definición de acera y su caracterización. Por tal razón, es conveniente analizar si nuestro sistema jurídico enmarca las aceras dentro del concepto de vía pública y, posteriormente, nos referiremos a las características y estructura que estas deben tener, según el marco jurídico vigente.

1.1.1 Concepto de acera ¿Son vías públicas?. El artículo 4° de la Ley de Construcciones define las vías públicas como: “[...] Todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya a ese uso público. [...]”.

Obsérvese primeramente como la citada Ley de Construcciones se refiere a vías públicas, concepto mucho más amplio que el de carreteras o caminos públicos utilizado por la Ley General de Caminos Públicos (la cual se enfoca más que todo en las rutas para el tránsito vehicular y no tanto el peatonal). Adicionalmente, el concepto ofrecido por el citado artículo 4 la Ley de Construcciones no enumera los componentes de las vías públicas, sino que las define en función de su uso: Terreno de dominio público destinado al libre tránsito. Así, al referirse a su uso, la Ley de Construcciones no lo limita al uso para el tránsito vehicular; sino que refiere a terrenos públicos donde puede transitar quien lo requiera, sin que se haga referencia a un medio de locomoción en particular (sea vehículo, bestia o peatonal). Dentro de esa misma óptica, vemos como el artículo 2, apartado 2. de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, conceptualiza la acera como la “vía destinada al tránsito de los peatones”.

Por otra parte, el artículo 1.3 del Reglamento de Construcciones define la acera como: “Parte de la vía pública, normalmente ubicada en sus orillas, que se reserva para el tránsito de peatones”. Ello lo reitera el artículo 4 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, el cual incluye las aceras dentro del derecho de vía; así como el numeral III.2.4. de ese mismo reglamento, al señalar que el diseño geométrico de las vías públicas en urbanizaciones incluye las aceras. En consecuencia, partiendo de la concepción que ofrece la Ley de Construcciones, la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, el Reglamento de Construcciones y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, podemos concluir que las aceras, como porciones de terreno de dominio público que las leyes y reglamentos de planificación destinan para el tránsito peatonal, son: Vías públicas.

1.2 Características que deben tener las aceras, según nuestro el ordenamiento jurídico. La Ley de Planificación Urbano en su artículo 32, dispone que el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización, puntualizará las condiciones municipales para permitir fraccionamientos, urbanizaciones o ambas operaciones, y establecerá, previa consulta a los organismos competentes, normas mínimas sobre construcción de calles y aceras. En virtud de lo dispuesto por la Ley de Planificación Urbana, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones viene a establecer una serie de normas en relación con las aceras. Así, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, establece una distinción entre vías reglamentadas por el MOPT y las vías reglamentadas por la municipalidad; sin embargo, las regidas por el MOPT deben ajustarse,

en cuanto a las características geométricas de las calzadas y aceras, a lo dispuesto en ese reglamento, así como deben hacerlo las municipalidades cuando carezcan de plan regulador. En consecuencia el ancho de la acera varía, según la clasificación del tipo de vía.

En todo caso, independientemente la clasificación de la vía, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, dispone que, cuando se trate de usos comerciales, a criterio del INVU y de la Municipalidad, se podrá exigir un ancho de acera mayor al fijado en ese Reglamento. En cuanto al momento de construcción de las aceras, el numeral III.2.8 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, dispone que la construcción de aceras se exigirá como parte de las obras de urbanización, en los casos en que se vayan a construir viviendas simultáneamente. Cuando no se contempla esto, se exigirá en los desarrollos frente a las calles primarias y, en los otros casos, la construcción de aceras podrá diferirse hasta la realización de obras sobre cada lote en particular, a criterio municipal. No obstante, la previsión debe mantener una debida relación con las cunetas de drenaje pluvial y las rasantes del pavimento.

Por otra parte con la promulgación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad se vino a establecer, en su artículo 41, que las construcciones, ampliaciones o remodelaciones de propiedades públicas, incluidas las vías y aceras, deben ser conforme las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia; al igual que las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público. El numeral 42 de la Ley 7600 agrega que los pasos deben contar con los requisitos técnicos necesarios como: rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles con el fin de garantizar que sean utilizados sin riesgo alguno por las personas con discapacidad. El numeral 125 del Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, dispone que: “Las aceras deberán tener un ancho mínimo de 1.20 mts., un acabado antiderrapante y sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa.”.

Como se aprecia el Reglamento a la Ley 7600 define un ancho mínimo general de 1,20 m. para las aceras. Es decir, el ancho mínimo de la acera no es un tema que quede ahora al arbitrio de las municipalidades, tal y como lo disponía el Art. IV.4 del Reglamento de Construcciones. Comodamente se puede afirmar que el Reglamento a la Ley 7600 prevalece de frente a las disposiciones del Reglamento de Construcciones y del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, toda vez que no sólo es una norma más reciente, sino que es un Decreto Ejecutivo que reglamenta una Ley, la cual además es de orden público.

2. RESPONSABILIDAD POR CONSTRUCCIÓN DE ACERAS (Escenario actual sin la aprobación del Proyecto de Ley No 19.525). Si bien el Reglamento de Construcciones y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones ya regulaban la construcción de aceras –e incluso se establecía el deber de construir rampas en las esquinas (Art. III.2.11 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones.)–, el deber de construir aceras ha recibido un importante empuje conminatorio a partir de la promulgación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las

Personas con Discapacidad, potenciada por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, según lo veremos en el presente capítulo. Existe una obligación de las Municipalidades de velar por la seguridad de las vías públicas ubicadas en su cantón. Esta responsabilidad deriva de la competencia que el artículo 169 de la Constitución Política, le otorga a las corporaciones municipales para administrar los intereses y servicios locales, tal y como lo ha reconocido la Sala Constitucional:

[...] Esta Sala ha elaborado una basta jurisprudencia, en la que se ha invocado que: “[...] [...] [...] la potestad atribuida a los gobiernos locales para planificar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio sí integra el concepto constitucional de “intereses y servicios locales” a que hace referencia el artículo 169 de la Constitución (...)” (sentencia 5757-94). Así las cosas, la normativa constitucional encuentra desarrollo en la legislación vigente, (...) específicamente el artículo 1 de la Ley de Construcciones claramente determina que son las Municipalidades de la República las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos. Asimismo, el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana reconoce la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional, y el artículo 13 inciso g) del Código Municipal señala que son atribuciones del Concejo dictar las medidas de ordenamiento urbano. // VI.- Es claro entonces que forma parte de la tutela de los intereses y servicios locales -en los términos del artículo 169 constitucional- la obligación de la Municipalidad recurrida de velar por la adecuación de los caminos y las vías públicas a las normas de urbanismo, por lo que puede y debe promover todas las acciones y procedimientos que el ordenamiento establece con ese propósito, más aún en este asunto en que está de por medio la tutela de los derechos de las personas con discapacidad quienes requieren no solo circular libremente por las zonas públicas, sino también el poder hacerlo bajo condiciones de seguridad. Así las cosas, desde todo punto de vista se justifica la adopción de medidas particulares (...) a través de aceras que cumplan con los requisitos establecidos y que se encuentren en buenas condiciones así como también mediante la construcción de rampas de acceso a esas aceras; [...].

La potestad municipal de planificar el desarrollo urbano, deviene su obligación de velar para que los caminos y vías públicas se adecuen a las normas urbanísticas. La Sala Constitucional ha dejado claro que esta obligación incluye velar para que existan aceras y, además, el resto de infraestructura necesaria que garantice la seguridad las personas: “[...] El deber antes mencionado, no sólo tiene asidero en lo dispuesto por la normativa que tutela específicamente los derechos de las personas con discapacidad, tal y como es el caso de la Ley 7600, sino además en la obligación de las municipalidades de velar por que las calles de su jurisdicción cuenten con la infraestructura necesaria para garantizar la seguridad de los habitantes del cantón, tales como aceras, cordones, caños y cunetas, y que además no existan sobre ellas obstáculos que puedan dificultar el tránsito de las personas, especialmente de aquellas que sufran algún tipo de discapacidad. Este deber es desarrollado por los artículos 75 incisos d) y g) y 76 del Código Municipal, los cuales a su vez otorgan a la

Municipalidad una serie de potestades con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por ellos, [...].”

En virtud de lo anterior, la misma Sala Constitucional ha manifestado que las municipalidades no tienen que esperar que sea ciudadano quien señale dónde está la acera en mal estado, o en dónde se requiere construir una acera, pues es obligación de la Municipalidad fiscalizar y velar por el cumplimiento de la ley: “[...] Conviene aclarar a los recurridos que no existe una obligación del amparado de informar cuales son los sitios en los que estima que la falta de aceras le genera un problema, esto, por cuanto la Municipalidad accionada no puede delegar en los administrados su obligación de fiscalizar y velar por el cumplimiento de la ley en los terrenos que forman parte de su jurisdicción. [...]” Por otro lado, es importante observar que si bien es cierto la administración de la red vial nacional le corresponde al MOPT (Artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos), estimamos que ello no le resta responsabilidad a las Municipalidades, en cuanto a su obligación de velar por la seguridad de las vías públicas ubicadas en su circunscripción territorial, independientemente estas se encuentren clasificadas como vías nacionales o cantonales.

Como se indicó, el deber municipal de fiscalizar que las vías públicas cuenten con aceras y demás medidas que garanticen la seguridad de las personas –y se adecúen en general a las normas urbanísticas–, deriva de sus potestades en materia de desarrollo urbano, consagradas a nivel constitucional (Art. 169 de la Constitución Política). De ahí que los votos la Sala Constitucional, antes citados, no distinguen si se trata de vía nacional o cantonal, y refieren esta obligación municipal a todas las vías públicas, independientemente de su categorización. Más aún, esta responsabilidad primaria de las Municipalidades es expresamente reconocida por el Artículo 1° de la Ley de Construcciones, al disponer que: “Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas [...]”.

En el mismo sentido, obsérvese que la responsabilidad municipal de suplir la inacción del propietario, que no construye la respectiva acera frente a su propiedad –según lo dispuesto por el artículo 75 del Código Municipal–, no distingue si trata de una vía nacional o cantonal, siendo de aplicación indiferentemente del tipo de vía frente a la cual se encuentre el respectivo predio.

2.1) La responsabilidad de construir aceras, conforme el Código Municipal y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Escenario actual sin la aprobación del Proyecto de Ley No 19525). Según ya se ha apuntado, a las Municipalidades les corresponde velar para que las vías públicas de su circunscripción territorial reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza (artículo 1 de la Ley de Construcciones). Ahora bien, esta responsabilidad Municipal se encuentra indisolublemente vinculada a la obligación de toda persona física y jurídica que ejercen sus actividades en determinado cantón, de colaborar también con tales objetivos (los cuales redundan en su propio beneficio). Es por ello que el artículo 75 del Código Municipal establece una serie de obligaciones de las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de bienes

inmuebles, en relación con la construcción, cuidado y mantenimiento de las aceras. Más aún, ante la inacción de los propietarios o poseedores, es responsabilidad municipal suplir tales omisiones, a cosa aquellos, tal cual lo señala la referida norma:

“Artículo 75. — De conformidad con el Plan Regulador Municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones: // a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas. // [...] // [...] // d) Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento. // e) Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso. // [...] // g) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los municipios. // h) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública. // [...] // j) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas. // [...] // Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los municipios incumplan las obligaciones anteriores, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando en forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio o la obra. El munícipe deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. // [...] // Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo tras anterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior. Si la municipalidad no la sule y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados.”

El artículo 75 del Código Municipal, antes citado, menciona que tales obligaciones serán: “[...] de conformidad con el Plan Regulador Municipal [...]”. Esta frase ha llevado al Tribunal Contencioso Administrativo, sección III, a considerar que: “[...] El artículo 75 inciso d) del Código Municipal, que obliga a los propietarios de los inmuebles a construir aceras, solo puede exigirse cuando haya Plan Regulador, [...]”. Sin embargo, ante lo dicho por el Tribunal, es preciso recordar que el Transitorio IV del Código Municipal dispone lo siguiente: “Las municipalidades que a la fecha no cuenten con un Plan Regulador, podrán aplicar lo ordenado en los artículos 75 y 76 del Código Municipal, mientras concluyen la ejecución del Plan, según las áreas urbanas o los cuadrantes urbanos que haya definido la municipalidad por medio del Concejo Municipal, por votación de sus dos terceras partes.” En virtud de lo anterior los

artículos 75 y 76 del Código Municipal resultan de aplicación, aún y cuando no se cuente con un Plan Regulador. Más aún, considerando que dicha obligación ya se encontraba en el Reglamento de Construcciones, que en su Artículo IV.4.1., estipula: “Es obligación del propietario construir aceras, o reconstruir las existentes, frente a edificios y otras obras que se hayan efectuado en propiedades particulares; [...]”

De esta forma, existe una obligación de los propietarios –o poseedores– de bienes inmuebles en un cantón, de construir las aceras frente a sus propiedades, así como es deber de las Municipalidades fiscalizar que se cumpla con tal obligación, como bien lo ha reconocido la Sala Constitucional: “[...] La construcción de las aceras es primordialmente obligación de los propietarios de los distintos inmuebles, pero corresponde a las municipalidades fiscalizar que se cumpla ese deber, y eventualmente sustituir a los dueños, para luego recuperar esos montos. [...]. [...] Se estima el amparo, ordenando a los accionados, de forma inmediata, iniciar los trabajos para solucionar el problema generado por la falta de aceras en el barrio Monte Carlo en la Emilia, Guápiles de Pococí, en la zona que le corresponda a la Municipalidad y, en las que correspondiere a propietarios o poseedores de bienes inmuebles los aperciba para que inicien las obras necesarias en la acera frente a sus propiedades, ajustando las obras a las especificaciones contenidas en la Ley #7600 y su reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de omisión del propietario o poseedor respectivo de cumplir las obligaciones señaladas, la Municipalidad de supla los trabajos y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal.”

La Sala Constitucional ha resaltado el poder-deber que tienen las corporaciones municipales de exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 75 del Código Municipal y, en caso contrario, aplicar las sanciones estipuladas por el 76 de ese mismo Código: “[...] Este Tribunal ha reconocido en reiteradas ocasiones la potestad que tiene el ente municipal de exigir a los propietarios el cumplimiento de dicha normativa (véase la resolución 2006-014850, de las 11:53 horas del 6 de octubre de 2006). En el caso que nos ocupa, se advierte que la Municipalidad ha tenido pleno conocimiento de la inexistencia de aceras en el inmueble en cuestión y, a pesar de contar con el instrumento legal para obligar al propietario del mismo a construir la acera, no ha mostrado interés en resolver el problema, actuando con inercia. En consecuencia, lo procedente es declarar con lugar el recurso y ordenar que se aperciba de forma inmediata a los propietarios que corresponda, a fin que construyan las aceras faltantes. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de omisión del propietario o poseedor de cumplir con las obligaciones señaladas, la Municipalidad de San José supla los trabajos, y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. // [...] // [...] Sí se observa inercia por parte del ente recurrido en tanto no ha ejercido las herramientas existentes para exigir la construcción del caño y la acera faltantes. [...]”

En forma adicional debe considerarse que el artículo 75 del Código Municipal establece una responsabilidad solidaria para el funcionario municipal, que no suple la inacción de los propietarios que omiten construir las respectivas aceras, cuando esto cause un daño a la salud, a la integridad física o al patrimonio de terceros. Con la Ley de Igualdad de

Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento, amparadas en la Constitución Política y convenios internacionales, el tema de la construcción de aceras se ha visto potenciado, al ser vinculado al derecho humano fundamental de garantizar la igualdad de las personas con discapacidad. Al respecto la Sala Constitucional ha emitido abundante jurisprudencia: “[...] Existe un deber genérico de todos los entes y órganos que conforman la Administración, incluidas las municipalidades, de garantizar el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, mediante la eliminación de cualquier tipo de barreras, que puedan impedir el ingreso total de estas personas a la sociedad. En el caso específico de las municipalidades una de las obligaciones que se derivan de lo dicho anteriormente, consiste en eliminar cualquier tipo de barrera física en las calles de su cantón, que limite el tránsito de las personas con discapacidad que habiten o simplemente transiten por su jurisdicción. Este deber, es desarrollado por la Ley 7600 en su artículo 41, y por el Reglamento a la citada ley, en su artículos 103, 125 y 126, [...] // [...] // [...] Del propio dicho de los recurridos se deduce que en varios sectores del Barrio San Martín no existen aceras, situación que constituye una violación no sólo a los derechos del amparado, sino también a la obligación de la Municipalidad recurrida de velar porque las calles del cantón cuenten con la infraestructura necesaria para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, tal y como lo dispone la Ley 7600 y el Código Municipal.”

El espíritu de la legislación citada últimamente, busca evitar una violación a la igualdad de oportunidades que tienen éstas personas como parte de la sociedad. Situaciones así no hacen más que negarle a esta población la posibilidad de insertarse en la sociedad de manera natural y realizar sus actividades de forma adecuada, según los términos de la sentencia N° 2004-04648 de las doce horas veintiséis minutos del treinta de abril del dos mil cuatro, de la Sala Constitucional. Con lo dicho hasta ahora, es claro que existe una obligación de toda persona, física o jurídica, de construir las aceras frente a su propiedad. Tal obligación persiste aún y cuando el terreno colindante se encuentra destinado a actividades que impliquen concurrencia y brinden atención al público, independientemente pertenezcan a personas públicas o privadas. Ello por cuanto toda persona –pública o privada– que posea un inmueble donde se realicen actividades que impliquen concurrencia de personas (edificios, parques, jardines, plazas, vías u otras edificaciones públicas, brinden atención al público, se encuentran obligadas a construir las aceras, rampas y demás infraestructura necesaria que garantice el acceso de las personas con discapacidad. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los numerales 41, 54 y Transitorios II y V de la Ley 7600 y los artículos 1, 104 y 125 del Reglamento a la Ley 7600.

Precisamente, la Sala Constitucional ha reconocido la gran importancia que tiene esa obligación de todos propietarios –de lugares de acceso público– de ajustar sus construcciones a las exigencias de la población discapacitada. El Tribunal Constitucional deja claro que esa obligación implica, entre otras cosas, la construcción de las respectivas aceras; para lo cual, considera el Transitorio II de la Ley 7600 otorgó tiempo más que suficiente. El respecto podemos citar el voto N° 1650-09, donde se indicó lo siguiente: “[...] Los propietarios de locales con atención al público, deben velar porque éstos se adecúen a las exigencias de la población discapacitada. Ello implica que debe existir un compromiso individual e institucional para respetar esos derechos. [...]. [...] Indica además que hay

muchos locales en las mismas condiciones en cuanto al ancho de las aceras y que no sería justo que se vean en la obligación de demoler costosas construcciones en aplicación retroactiva de la ley 7600. Tales argumentos no son de recibo. Nótese que esta Sala no ha estimado aceptables estas argumentaciones en precedentes de similar tesitura, resolución 2008-005694 de las trece horas y diez minutos del once de abril del dos mil ocho, en el que estimó: "(...) El Comité aludido, pretendió justificar la situación, escudándose en dos argumentos. En primera instancia, adujo que el edificio en cuestión fue construido antes de la entrada en vigencia de la Ley 7600 y, además, que no poseen contenido presupuestario alguno para realizar las obras. Sin embargo, ninguno de tales alegatos es admisible, dado que, el citado cuerpo normativo, en su segundo transitorio, estableció lo siguiente: "Transitorio II.- El espacio físico construido, sea de propiedad pública o privada, que implique concurrencia o atención al público, deberá ser modificado en un plazo no mayor a diez años a partir de la vigencia de esta ley (...)" Adicional a ello, se ha verificado, que el artículo 41 de la ley 7600 expone: Artículo 41: Especificaciones técnicas reglamentarias Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia. Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público deberán contar con las mismas características establecidas en el párrafo anterior. (...)" (El subrayado no es del original). Sobre el artículo 41 de la ley de rito, esta Sala ha estimado en resolución 2007-015236 que: "(...) resulta claro que, el incumplimiento de esas disposiciones, sea por parte del Estado o de los particulares, implica una vulneración a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. (...)" De igual manera el artículo 104 del reglamento expone: "(...) Principios de accesibilidad. Los principios, especificaciones técnicas y otras adaptaciones técnicas de acuerdo a la discapacidad, establecidos en el presente Reglamento se aplicarán para las construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías u otras edificaciones públicas y privadas que brinden servicios al público, los programas de vivienda financiados con fondos públicos y los servicios de transporte público y privado que rigen en el territorio nacional.(...)" . [...]."

De esta forma si una Municipalidad , posee o es propietaria de edificios, parques, jardines, plazas, vías u otras edificaciones públicas, brinden atención al público, se encuentra obligada a construir las aceras, rampas y demás infraestructura necesaria que garantice el acceso de las personas con discapacidad.

3. CONSIDERACIONES GENERALES (Contenido del Proyecto de Ley No 19.525): Se elimina la obligación a cargo de los poseedores o propietarios de bienes inmuebles, de construir aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento y la imposición de una multa por no cumplir esa obligación. El Proyecto contiene una autorización para que las municipalidades realicen obras urbanas y puedan construir aceras, entubados, cordón de caño, tragantes, cajas de registro, construcción, mejoras y reparación de calzadas, puentes, mejoras y construcción de parques, para lo cual se podrá establecer una contribución especial a cargo de los poseedores o propietarios de los inmuebles, en forma proporcional a la medida frontal de su bien, para lo cual pagaran entre un 50% y 80% del valor de la obra, según la

capacidad económica de la municipalidad y beneficiarios., pudiéndose exonerar a los beneficiarios, de conformidad con el estudio socioeconómico que se realice.

Se contempla en el proyecto que la construcción de aceras en rutas nacionales es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4. CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN EL CODIGO MUNICIPAL. El ejercicio de la competencia municipal para aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como para proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales, se da con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 77 y 78 del Código Municipal (ley número 7794 del 30 de abril de 1998), los cuales disponen en lo que interesa:

"...Artículo 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

Artículo 170.- Las corporaciones municipales son autónomas".

"Artículo 4.- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Dentro de sus atribuciones se incluyen:

a. (...)

b. (...)

c. (...)

d. Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, y proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.

e. (...)

Artículo 13.-

Son atribuciones del Concejo:

a. (...)

b. Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.

c. (...)

Artículo 77.- Dentro de los tributos municipales podrán establecerse contribuciones especiales, cuando se realicen obras que se presten a ello y que mantengan una relación apropiada con el beneficio producido. Estas contribuciones estarán a cargo de los propietarios o poseedores del inmueble beneficiado y se fijarán respecto de los principios constitucionales que rigen la materia.

Artículo 78.- La municipalidad podrá aceptar el pago de las contribuciones por el arreglo o mantenimiento de los caminos vecinales, mediante la contraprestación de servicios personales u otro tipo de aportes. Las obras de mantenimiento de los caminos vecinales podrán ser realizadas directamente por los interesados, previa autorización de la municipalidad y con sujeción a las condiciones que ella indique. La municipalidad fijará el porcentaje del monto de inversión autorizado a cada propietario, beneficiado o interesado. La municipalidad autorizará la compensación de estas contribuciones con otras correspondientes al mismo concepto."

4.1. NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Doctrinariamente se ha dicho que las contribuciones especiales se conciben como: "...un método para cubrir los costes de determinadas actividades de los entes públicos, que si bien producen un beneficio general y, por lo tanto, un coste indivisible, al propio tiempo ofrecen una ventaja mayor a determinadas personas, entre las que es posible repartir una parte del coste. (...) no estamos en presencia de un precio de mercado ni de un pago voluntario, sino de una exacción coactiva de un ente público dotado de poder para establecerla (...) Jurídicamente, es indudable que el perfil de la contribución especial no puede ser otro que el de la obligación tributaria, con lo que quiere significarse que, como el impuesto y la tasa, es un tributo y, consecuentemente, le son de aplicación los principios de constitucionales que informan toda la materia tributaria. Pero inmediatamente ha de señalarse que se distingue de los otros tributos (impuesto y tasa) precisamente por la estructura de su hecho imponible, ya que este ha de consistir en la obtención de un beneficio o incremento de valor de sus bienes consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. En ese sentido, se diferencia del impuesto, cuyo producto se destina a la financiación de servicios generales o necesidades públicas genéricas, sin que se haga alusión a posibles beneficiarios indirectos o directos concretos. Y de la tasa, en que la actividad administrativa productora del beneficio o del aumento de valor de no se dirige inmediatamente al beneficiario, sino a la colectividad, aunque repercuta a su favor. Nos encontramos, en el caso de la contribución especial, ante una especie del género tributo, intermedia entre tasa e impuesto."¹

De acuerdo a la normativa citada, en el apartado anterior, así como lo expresado por la doctrina, los gobiernos locales están autorizados para fijar contribuciones especiales, incluidas aquellas relacionadas con obras o mejoras urbanas, que contempla el artículo 70 de la ley de

¹ Sainz de Bujanda, Fernando. Lecciones de Derecho Financiero. Décima Edición. Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid. 1993. Pp. 190 y 191.

planificación urbana (número 4240 de 15 de noviembre de 1968) que señala en lo que interesa.

Artículo 70.- Se autoriza a las municipalidades para establecer impuestos, para los fines de la presente ley, hasta el 1% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones que se realicen en el futuro, y para recibir contribuciones especiales para determinadas obras o mejoras urbanas. Las corporaciones municipales deberán aportar parte de los ingresos que, de acuerdo con este artículo se generen, para sufragar los gastos originados por la centralización que de los permisos de construcción se realice. No pagarán dicha tasa las construcciones del Gobierno Central e instituciones autónomas, siempre que se trate de obras de interés social, ni las de instituciones de asistencias médico-sociales o educativas.

4.3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA CONSTRUIR ACERAS Y OTRAS OBRAS. De la relación armoniosa de los artículos 4 inciso d), 13, inciso b), 77 y 78 del Código Municipal y 70 de la Ley de Planificación Urbana, los gobiernos locales están facultados para fijar contribuciones especiales, incluidas aquellas relacionadas con obras o mejoras urbanas. No obstante no se debe perder de vista que en materia tributaria priva el principio de reserva de ley o de legalidad, de esta se forma se ha afirmado categóricamente que: “Decir que no debe existir tributo sin ley, significa que solo la ley puede establecer la obligación tributaria, y por tanto, sólo la ley debe definir cuáles son los supuestos y los elementos de la relación tributaria. Y al decir elementos y supuestos, quiero significar que es la ley que debe definir los hechos imposables en su aceptación objetiva y también en la esfera subjetiva, o sea, cuales son los sujetos pasivos de la obligación que va nacer. Debe ser la ley la que debe establecer el objeto y la cantidad de la prestación, es decir, el criterio con que debe valuarse la materia imponible...”²

En ese sentido hacemos nuestros los comentarios expuestos en el informe Integrado Jurídico-Técnico realizado en setiembre del 2015 por los funcionarios (as) del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos en relación con el presente Proyecto de Ley (Expediente 19.525) al analizar el artículo 3 del citado proyecto, pp 16 indicó en lo que interesa: “...La Disposición establece que los Concejos Municipales, podrían aprobar la contribución especial, se plantea una norma potestativa, por lo que la Municipalidad no estaría obligada a aprobar el tributo y aplicarlo. Sin perjuicio de lo señalado en relación con que técnicamente no debería de ser una contribución especial sino un impuesto, esta norma plantea vicios de constitucionalidad, pues confunde supuestos constitucionales regulados de forma distinta en relación con la aprobación de tributos.

El tributo es una obligación tanto para el contribuyente que lo debe cancelar como para el funcionario público de cobrarlo. El tributo puede ser nacional o municipal. En el primer caso, la Asamblea legislativa lo impone, en virtud de su Poder Tributario y regula sus elementos y condiciones, como parece ser el caso, una vez corregido los aspectos técnicos señalados. En el segundo caso, tributos municipales, el Concejo Municipal específico lo crea, por iniciativa propia y con fundamento en su autonomía y la Asamblea Legislativa lo autoriza,

² Jurisprudencia Constitucional Tributaria, Madrid, Editorial Marcial Ponz, 1994, p. 187.

según el artículo 121 inciso 13). No existe forma en nuestro sistema que el Concejo cree un tributo municipal y que entre en vigencia, sin la autorización legislativa, no esta autorización podría ser previa tampoco. (...) En virtud de lo anterior, se recomienda reflexionar sobre lo que se desea en relación con la naturaleza del tributo que se pretende crear, sea si es nacional o municipal, y definir la obligatoriedad a partir del mismo del pago, pues los tributos no se cobran potestativamente: los obligaciones los adeudan y los entes públicos deben cobrarlos...”.

5. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.** De acuerdo con todo lo dicho hasta aquí podemos arribar a las siguientes conclusiones importantes:

1. Las Municipalidades tienen respecto de las aceras una responsabilidad prioritaria, como derivación sus potestades en materia de desarrollo urbano; y por ello se encuentran obligadas a fiscalizar que estas reúnan condiciones de seguridad, salubridad, comodidad y belleza. Esta fiscalización municipal se encuentra correlacionada con la obligación de toda persona de construir, cuidar y mantener las aceras frente a sus propiedades; caso contrario, la Municipalidad debe suplir tal omisión y proceder con los cobros y sanciones correspondientes.

2. La correcta construcción y adecuado mantenimiento de las aceras debe permitir un tránsito de las personas de manera libre y segura, posibilitando que todos puedan cubrir sus necesidades de desplazamiento, sin discriminación alguna. De ahí que, contar con aceras en buen estado, de un ancho determinado y sin obstáculos, se encuentra especialmente vinculado al derecho fundamental de garantizar la igualdad de las personas con discapacidad; razón por la cual este tema ha adquirido una especial y necesaria relevancia en nuestro país.

3. De conformidad con los artículos 75 y 76 del Código Municipal, y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Costa Rica; así como la jurisprudencia constitucional convaliente, no es viable jurídicamente construir y reconstruir aceras, por aplicación del artículo 77 del Código Municipal, a través del establecimiento de una contribución especial para tales fines.

4. Una vez resuelto el tema, referente a la naturaleza del tributo que se pretende crear y la obligatoriedad del pago del mismo, recomendaríamos que el proyecto sea apoyado por el ese Concejo Municipal, antes no.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Una vez resuelto el tema, referente a la naturaleza del tributo que se pretende crear y la obligatoriedad del pago del mismo, apoyamos el proyecto, antes no. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 20. Se conoce Oficio DJ-324-2016 de Francisco Ugarte Soto, Dirección Jurídica. Con todo gusto nos referimos al Proyecto de Ley No. 19.465, denominado: “Contratos de Gestión Local”, que fuera remitido vía correo electrónica, el pasado 21 de setiembre y

mediante oficio Ref.5736/2016 del pasado 05 de octubre, ambos del presente año, por medio del cual solicita realizar el análisis y recomendación. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I- MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: Se dispone en el proyecto tiene el propósito de buscar el fortalecimiento de las Municipalidades, por medio de la transferencia de competencias del Poder Ejecutivo y entidades descentralizadas a dichas corporaciones municipales, utilizando como mecanismo o vía el contrato de gestión. El contrato de gestión, es un contrato por medio del cual la Administración concedente le encarga a una Municipalidad, el diseño, planificación, financiamiento, construcción, conservación, ampliación o reparación de cualquier inmueble público, así como su explotación o la prestación de servicios previstos en el contrato de gestión local, a cambio de una contraprestación. El ámbito de aplicación es el sector público (Poder Ejecutivo, Judicial, Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, Sector Descentralizado, entes públicos no estatales, empresas públicas) y las Municipalidades. En ese sentido todas las instituciones mencionadas analizarán la posibilidad de incluir en sus presupuestos la ejecución de obras y servicios públicos, que puedan desarrollar con las Municipalidades.

Los contratos de gestión se formalizarán mediante la suscripción de un compromiso de gestión local.

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: El texto propuesto cuenta con nueve artículos y resulta una propuesta interesante, sin embargo, la misma fue valorada por funcionarios (as) el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, y en la página 6 del informe, señalaron: "...De previo a realizar el análisis del articulado, es necesario señalar que tanto la Constitución Política como la Ley Marco que la rige, establece que la transferencia del Poder Ejecutivo a las municipalidades sólo puede realizarse de previo a un proceso y una ley específica que la regule. Por ende, esta asesoría considera que resulta inconstitucional que dicha transferencia de competencias se haga mediante un contrato de gestión. De ahí, que todo el proyecto de ley que nos ocupa es inconstitucional. Asimismo se advierte que ni en la Constitución Política, ni en la Ley marco (sic), se prevé el traslado de competencias de un ente descentralizado a una municipalidad, en este tanto, también sería inconstitucional la autorización de contrato de gestión, máxime si se considera que la descentralización funcional, responde a una técnica administrativa en la cual se considera que determinadas funciones del Poder Ejecutivo, tienen características, en cuanto a su complejidad, que para ser ejecutadas de forma descentralizada, se requiere de una ley aprobada por los dos tercios del total de los miembros que componen la Asamblea Legislativa, para que un ente así las lleve a cabo.

Así las cosas, la iniciativa resulta contradictoria a lo establecido a través del mandato constitucional en su artículo 170. Respecto de la Ley No 8801, Ley General de Transferencia de Competencia del Poder Ejecutivo a las Municipalidades del 4 de mayo del 2010, en el sentido de que el fin último del proceso de transferencia de competencias y recursos es la descentralización del Estado Costarricense, no trasladar una ejecución de modo temporal...".

III. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** De acuerdo con lo expresado en el presente documento, estimamos que es una propuesta legislativa, que debe ser revisada por la forma y por el fondo, ya que lo que se pretende es de suma importancia para el desarrollo del sector municipal. Por todo lo expuesto, y en aplicación a lo dispuesto en artículo 170 Constitucional y en la Ley No 8801 (Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades del 4 de mayo del 2010), se reformule el proyecto para que se eliminen posibles vicios de inconstitucionalidad y así sea viable jurídicamente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Estimamos que es una propuesta legislativa, que debe ser revisada por la forma y por el fondo, ya que lo que se pretende es de suma importancia para el desarrollo del sector municipal. Por todo lo expuesto, y en aplicación a lo dispuesto en artículo 170 Constitucional y en la Ley No 8801 (Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades del 4 de mayo del 2010), solicitamos se reformule el proyecto para que se eliminen posibles vicios de inconstitucionalidad y así sea viable jurídicamente. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 21. Se conoce Oficio DJ-327-2016 de Ennio Rodríguez Solís, Dirección Jurídica. Con todo gusto nos referimos al correo electrónico de fecha 23 de setiembre y al oficio Ref.5745 del 08 de octubre del año 2016, por medio de la cual nos comunica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria 57-2016, artículo 45, celebrada el 27 de setiembre del mismo año, en que se nos solicita realizar el análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado "Reforma a la Ley No. 7794 y sus reformas, Código Municipal.", Expediente No 19.913. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I- **MOTIVACIÓN DEL PROYECTO:** El presente proyecto de ley es un propuesta para adicionar un párrafo al artículo 74; reformar los artículos 79, 80, 81 del Código Municipal; adicionar un artículo 81 bis y un artículo 81 ter a este cuerpo normativo y derogar los artículos 19, 20, 21 y 22 a las Leyes no. 9237 y No. 8821 de patentes municipales de los municipios del Guarco y de Pérez Zeledón respectivamente. Estas normas derogatorias contemplan un procedimiento para otorgamiento de patentes muy engorroso, que debe eliminarse para que a través del texto del proyecto, se establezca un solo mecanismo, vigente para todas las municipalidades, más simple y ágil y que beneficie al desarrollo de las iniciativas económicas de las personas individualmente o agrupadas en proyectos diversos.

II. **ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO:** El texto propuesto busca establecer la obligación de las municipalidades de resolver de inmediato las solicitudes de patentes que se les formule, contra el recibo de la fórmula con la información ahí solicitada, sea con la aportación de la información imprescindible sobre la actividad económica, siempre que esta sea conforme con la normativa vigente y las disposiciones sobre ordenamiento territorial aplicable si lo hubiere. Este cambio conlleva una valoración y respuesta inmediata a los usuarios, lo cual responde de manera efectiva con la rapidez que este tipo de actividades implican o requieren. De no proceder con el otorgamiento de la licencia, surge el derecho del interesado para obtener una respuesta con las omisiones o defectos a corregir dentro de un

plazo de solo ocho días hábiles, y en tres días adicionales para resolver en definitiva. Con esta breve tramitación se recoge en lo esencial los alcances de los artículos 19, 20, 21, 22 de las Leyes No. 9237 y No. 8821 de patentes de las municipalidades de El Guarco y de Pérez Zeledón respetivamente, que son las únicas leyes de patentes municipales que tienen alguna referencia al procedimiento para otorgar o denegar licencias de patente municipal. Por ello se plantea la derogatoria de esos artículos toda vez que directamente contradicen las disposiciones contenidas en el proyecto, que busca acelerar la tramitación de las patentes.

El artículo 81 del Código Municipal se replantea de manera completa, para normar la verificación o inspección que tiene el ente municipal, sobre las autorizaciones y los requisitos aportados por los interesados, a efecto de realizar cualquier apercibimiento. Se agrega un artículo Bis, que faculta a los concejos municipales para que puedan bajar los montos de los impuestos autorizados por la Municipalidad y además puedan tramitar arreglos con los patentados que faciliten salir adelante con sus iniciativas. Otro artículo Ter pretende otorgarle la facultad a la oficina que tramita las patentes de las municipalidades para requerir de los demás departamento municipales como de otras instituciones públicas, la información que esta tengan sobre los requisitos para tramitar licencias municipales, siendo obligatorio por partes de las mismas, acatar tal requerimiento, sin costo para los usuarios. Se agrega al artículo 74, para que vía reglamento, las municipalidades tengan una ventanilla única para los diferentes servicios municipales, obligando a las instituciones a facilitar por vía telemática o tecnológica más adecuada, proporcionar a nivel local la información para los usuarios requirentes de la misma. Del mismo modo se realiza la centralización y unificación de información para mejor entendimiento.

La derogatoria de los artículos 19, 20, 21 y 22 de las Leyes No. 9237 y No. 8821 de las leyes de patentes del Guarco y Perez Zeledón, pretende unificar los procedimientos que se buscan con el resto de los artículos de esta propuesta legislativa.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: En virtud de la explicación expuesta, creemos que lo recomendable, desde el punto de vista jurídico, es respaldar la iniciativa legislativa, que lo que pretende es darle celeridad a los trámites que se realizan cotidianamente en las municipalidades del país, con el fin de obtener licencias para el desarrollo de actividades lucrativas, de tal manera que se puede apoyar el proyecto de ley denominado: "Reforma a la Ley No. 7794 y sus reformas, Código Municipal.", Expediente No 19.913.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, enumera que de la Oficina del Diputado William Alvarado, envían las propuestas de 2 en 2 los artículos, cual es la idea?.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** En virtud de la explicación expuesta, creemos que lo recomendable, desde el punto de vista jurídico, es respaldar la iniciativa legislativa, que lo que pretende es darle celeridad a los trámites que se realizan cotidianamente en las municipalidades del país, con el fin de obtener licencias para el desarrollo de actividades lucrativas, de tal manera que se apoya el proyecto de ley denominado: "Reforma a la Ley No. 7794 y sus reformas, Código Municipal", Expediente No 19.913. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 22. Se conoce Oficio DJ-328-2016 de Ennio Rodríguez Solís, Dirección Jurídica. Nos referimos a la consulta remitida mediante correo electrónico a esta Dirección Jurídica, así como el oficio Ref.5817, del pasado 12 de octubre del presente año, en el que nos comunica el acuerdo adoptado por ese Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria No. 58-2016, celebrada el cuatro del mismo mes y año, con el fin de que se realice análisis y recomendación del proyecto de ley denominado “Reforma del artículo 40 de La Ley No. 10, Ley de Licores, y sus reformas, para el Fortalecimiento del Régimen Federativo Municipal” expediente 19.823. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I- **MOTIVACIÓN DEL PROYECTO:** Revisada la información que consta en los archivos documentales, se tiene por establecido que el proyecto de ley busca un aspecto como médula de su motivación a saber: “Es conveniente indicar que la reforma del artículo mencionado consiste en no transferir el cuarenta por ciento (40%) de los recursos a la Universidad Estatal a Distancia, por medio del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y de Desarrollo Local, debido a que se benefician del presupuesto “FEES”. Por el contrario, las federaciones municipales nacieron con el fin de fortalecer a los gobiernos locales agremiados a estas; siendo esto últimos los encargados del otorgamiento, el control, el monitoreo, la inspección y la gestión de cobro de las patentes; por lo tanto, los recursos deben mantenerse en las instancias vinculadas al sector, a efectos de fortalecer las capacidades municipales en las escalas: nacional, regional y local.”

II. **ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO:** La presente iniciativa de ley consta de un único artículo que modifica el artículo 40 de la Ley No. 10 Ley de Licores y su reforma, con el fin de fortalecer las federaciones municipales del país con la captación de recursos económicos, que serán invertidos en el mismo régimen municipal como parte del sector.

III. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** De acuerdo con el análisis hecho sobre el proyecto de ley denominado: “Reforma del artículo 40 de La Ley No. 10, Ley de Licores, y sus reformas, para el Fortalecimiento del Régimen Federativo Municipal” expediente 19.823, llegamos a la conclusión que el mismo, no confronta directamente el régimen municipal y su autonomía por lo que resulta viable jurídicamente. No obstante lo anterior, considera esta Dirección Jurídica que lo recomendable es que ese Honorable Concejo Municipal analice las implicaciones políticas del proyecto sujeto a estudio, de previo a pronunciarse en contra o a favor del mismo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** De acuerdo con el análisis hecho sobre el proyecto de ley denominado: “Reforma del Artículo 40 de La Ley No. 10, Ley de Licores, y sus reformas, para el Fortalecimiento del Régimen Federativo Municipal” expediente 19.823, llegamos a la conclusión que el mismo, no confronta directamente el régimen municipal y su autonomía por lo que resulta viable jurídicamente. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 23. Se conoce Oficio DJ-329-2016 de Ennio Rodríguez Solís, Dirección Jurídica. Nos referimos a la consulta remitida mediante correo electrónico a esta Dirección Jurídica, así

como el oficio Ref.5824, del pasado 12 de octubre del presente año, en el que nos comunica el acuerdo adoptado por ese Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria No. 58-2016, celebrada el cuatro del mismo mes y año, con el fin de que se realice análisis y recomendación del proyecto de ley denominado “Modificación del artículo 40 de La Ley No. 10, Ley Sobre Venta de Licores de 7 de octubre de 1936”, expediente 19.961. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I- MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: Revisada la información que consta en los archivos documentales, se tiene por establecido que el proyecto de ley busca un aspecto como médula de su motivación a saber: “...fortalecer a las municipalidades por medio de una redistribución de recursos libres derivados de la Ley de Licores. El 26 de junio de 2012 se aprobó la Ley No. 9047 intitulada “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas de Contenido Alcohólico”, mediante la cual se destinaron una parte sustanciosa de recursos hace tres asociaciones privadas que están integradas por autoridades locales y es en seno de cada una de esas organizaciones donde se definen los objetivos y las formas en que se administración y gastan los recursos públicos asignados por estas leyes.” Se dice en la motivación del proyecto que la distribución hecha mediante la Ley no. 9047, le restó recursos libres a las municipalidades que podrían emplearse en el fortalecimiento de la gestión municipal por no estar destinados al cumplimiento de una finalidad específica. Además de que se le asignó recursos a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI) y a la Red de Mujeres Municipalistas.

“...en el caso de las tres asociaciones privadas, estas pueden sostenerse con los aportes asociados, y en última instancia, serán los concejos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso e) y f) del Código Municipal, los que acordarán pertenecer o no a dichas asociaciones aportando las cuotas que definan sus estatutos. Asimismo, se propone aumentar el porcentaje destinado a capacitación municipal especializada que estaría administrado por el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, que ha de demostrado tener una administración y ejecución responsable de los fondos públicos recibidos”

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: La presente iniciativa de ley se refiere a la modificación de un solo artículo que dispone que del total de los recursos que recibe el IFAM, de conformidad con los artículos 1, 36, 37, 38 y 39 de la ley, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva: un treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá entre todas las municipalidades del país. Con los siguientes parámetros:

i.-El cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el índice de desarrollo social cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplan). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

ii.- El otro cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el índice de recursos libres, que se refiere al porcentaje de ingresos sin destino específico que tienen las municipalidades. Estos

porcentajes deberán ser elaborados por la Contraloría General de la República cada año. Los cantones con menores ingresos libres recibirán proporcionalmente mayores recursos.”

III. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** De acuerdo con el análisis hecho sobre el proyecto de ley denominado: “Modificación del artículo 40 de La Ley No. 10, Ley Sobre Venta de Licores de 7 de octubre de 1936”, llegamos a la conclusión que el mismo, no constituye una confrontación al régimen municipal y su autonomía por lo que resulta viable jurídicamente. No obstante lo anterior, considera esta Dirección Jurídica que lo recomendable es que ese Honorable Concejo Municipal analice las implicaciones políticas del proyecto sujeto a estudio, de previo a pronunciarse en contra o a favor del mismo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** De acuerdo con el análisis hecho sobre el proyecto de ley denominado: “Modificación del artículo 40 de La Ley No. 10, Ley Sobre Venta de Licores de 7 de octubre de 1936”, llegamos a la conclusión que el mismo, no constituye una confrontación al régimen municipal y su autonomía por lo que resulta viable jurídicamente. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 24. Se conoce Oficio DJ-330-2016 de Ennio Rodríguez Solís, Dirección Jurídica. Nos referimos a la consulta remitida mediante correo electrónico a esta Dirección Jurídica, así como el oficio Ref.5816, del pasado 12 de octubre del presente año, en el que nos comunica el acuerdo adoptado por ese Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria No. 58-2016, celebrada el cuatro del mismo mes y año, con el fin de que se realice análisis y recomendación del proyecto de ley denominado: “Ley para eliminar la utilización de Recursos Municipales para fines electorales”, expediente 19.896. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I- **MOTIVACIÓN DEL PROYECTO:** El proyecto de ley plantea y pequeña referencia histórica de los procesos electores que ha tenido Costa Rica y el florecimiento de nuevas agrupaciones políticas que hacen que la visión nacional deba cambiar. En ese contexto se menciona como las Alcaldías Municipales han podido repetir en su nombramiento y se han perpetuado en el poder hasta en 17 de años. EL texto particular de la propuesta señala en su motivación lo siguiente: “...El objetivo del presente proyecto de ley consiste en imponer un límite a los alcaldes y demás puestos de elección municipal en ejercicio para que no puedan gobernar el municipio por más de dos períodos sucesivos y, con ello, eliminar la figura de la reelección indefinida. Asimismo, se le obliga a los alcaldes y vicealcaldes a separarse de su cargo durante la campaña electoral y hasta el día de las elecciones, para proponer su nombre en algún puesto de elección popular del municipio. Adicionalmente, se busca crear mecanismos para que la aplicación de la gestión municipal durante la campaña local no presente desviaciones significativas respecto de lo que la municipalidad ha venido realizando en los últimos tres años, con el fin de que ese reflujo de obras y gastos no represente, de facto, una campaña electoral revestida con recursos municipales. Por último, se instituye un proceso de investigación y sanción de estas anomalías, a cargo del Tribunal Supremo de Elecciones y con el apoyo de la Contraloría General de la República.

A partir de las argumentaciones señaladas, la fracción de Restauración Nacional se apersona ante este Parlamento con la presente iniciativa, con el fin de poner un freno a los abusos que no son contestes con nuestra cultura democrática y cívica, en el ámbito de las elecciones municipales. Lo anterior, con el fin de promover una sana competencia electoral que premie las mejores propuestas, así como a las personas más idóneas, sin la intromisión inadmisibles del clientelismo y la corrupción en el manejo de las arcas públicas locales. Finalmente, dejamos constancia que presentamos este proyecto de ley una vez concluida la campaña local de febrero del 2016, para que esta Asamblea Legislativa tenga el tiempo suficiente para discutir la propuesta y, con ello, evitar que se repitan situaciones como las descritas para el año 2020.”

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: La presente iniciativa de ley se conforma de tres artículos, el primero referido a la modificación del párrafo final del artículo 14 de la Ley No. 7794, Código Municipal, para que los puestos de elección popular solo puedan hacerse por cuatro años reelectos sucesivamente por un solo período adicional. Además se regula el mecanismo de licencia sin goce de salario para los Alcaldes que desempeñan el cargo para que se postulen para un período adicional. Otro de los artículos propone adicionar un inciso k) al artículo 148 al Código Municipal con el propósito de prohibir durante los seis meses anteriores al día de las elecciones, a los alcaldes y regidores, una política de gestión del gasto municipal y de promoción de inversiones y obras que se salga desproporcionadamente de la tendencia histórica que, en materia, la municipalidad ha desarrollado desde el inicio del período municipal en que se inscribe esa prohibición. Y su inobservancia se puede denunciar al Tribunal Supremo de Elecciones.

El último artículo propuesto adiciona un artículo 149 bis al Código Municipal, que regula la sanción de revocación de credenciales para aquellos funcionarios municipales que violenten o contravengan la prohibición del artículo 148 inciso k).

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: De acuerdo con el análisis hecho sobre el proyecto de interés se trata de una iniciativa que limita el derecho de ser electo consecutivamente, más de una vez, lo que de acuerdo con la más elemental interpretación constitucional es viable jurídicamente. No obstante lo anterior, considera esta Dirección Jurídica que lo recomendable es que ese Honorable Concejo Municipal analice las implicaciones políticas del proyecto sujeto a estudio, de previo a pronunciarse en contra o a favor del mismo.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, piensa que Johnny Araya en San Jose lleva 7 u 9 periodos, eso debe de cambiarse, una persona muchos años en el poder no está bien.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

INFORME DE LA UNIDAD DE POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE BELÉN

ARTÍCULO 25. Se conoce Oficio PTMB-0109-2016 de Lic. Sergio Trujillo Sinfontes Coordinador de la Policía de Tránsito Municipal. Asunto: Denuncia mal estacionamiento costa sur de la Iglesia de la Ribera y alrededores de la Plaza de Deportes. Reciban un cordial

saludo de parte de la Policía de Tránsito Municipal de Belén, con relación a la Sesión Ordinaria No 54-2016 y en la que se nos recuerda la contestación a la problemática mencionada en la sesión No 60-2016 al respecto les informo: referente al Plan de trabajo Policía de Tránsito Municipal me permito informarles lo siguiente:

1. Objetivo: Ordenamiento Vial: continuidad, en la labor realizada hasta el momento por parte de la Policía de Tránsito Municipal de Belén, en cuanto al ordenamiento vial.

Esto con patrullajes continuos en los tres distritos del cantón, evitando el mal estacionamiento aunque como se ha indicado, tomando en cuenta la prevención, el dialogar mucho con los usuarios y hacerlos ver, entender y creer en un cantón ordenado vialmente, seguro para caminar y transitar por parte de la población. Policía de Tránsito Municipal tiene su creación, validez y vigencia en la Ley de tránsito sobre vías públicas terrestres y seguridad vial N°9078. Según la Ley de Tránsito sobre Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078 permite sancionar con una multa económica y hasta el retiro del vehículo, esto basado en los siguientes artículos:

“Artículo 146 inciso N, se le impondrá una sanción económica de ¢ 51771,84 colones, al conductor que infrinja las normas de estacionamiento, establecidas en el artículo 110 de esta ley, siempre que no exista una sanción superior distinta.

ARTÍCULO 110.- Estacionamiento. Todo vehículo estacionado deberá mantener activado el freno de emergencia. Además, los vehículos de carga de más de dos toneladas deben calzarse con las cuñas reglamentarias. En zonas urbanas, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia no mayor de treinta centímetros (30 cm) del borde de la acera. Se prohíbe estacionar un vehículo en las siguientes condiciones:

- a) Frente a cualquier entrada o salida de planteles educativos, hospitales, clínicas, estaciones de bomberos o Cruz Roja, estacionamientos privados o públicos y garajes. Asimismo, locales o edificios mientras se lleven a cabo espectáculos o actividades deportivas, religiosas, sociales, siempre que se encuentren identificados para información al público en general.
- b) En las calzadas o en las aceras, de forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad de los demás.
- c) En los lugares que así se indique expresamente o demarcados con una franja amarilla, salvo que la prohibición se limite a un horario específico.
- d) A una distancia menor de cinco metros (5 m) de un hidrante o a zonas de paso para peatones; a menos de diez metros (10 m) de una intersección de las vías urbanas o a menos de veinticinco metros (25 m) de una intersección de las vías no urbanas.
- e) En la parte superior de una pendiente o en curva.
- f) En las vías públicas, salvo por razones especiales, en cuyo caso el conductor colocará su vehículo fuera de la calzada, señalando su presencia mediante las luces de emergencia y dispositivos luminosos o retrorreflectivos, de conformidad con esta ley y su reglamento. En caso de que no exista espaldón, el conductor deberá estacionarlo en el lugar más seguro.
- g) Utilizar una ciclovía, carril-bici, carril-bici protegido o acera-bici para el tránsito automotor, para estacionarse, hacer reparaciones, para cargar y descargar bienes y personas o para cualquier otro uso que no sea el estipulado en las definiciones para estos dispositivos.
- h) En incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y su

reglamento, al estacionar en los espacios destinados para los vehículos de las personas con discapacidad. Dichos espacios reservados deben estar debidamente rotulados e indicar la ley y las sanciones aplicables, en caso de ser utilizados sin la identificación correspondiente.

Se exceptúan los vehículos de emergencia autorizados cuando actúen en razón de sus funciones, siempre que se identifiquen por medio de señales visuales o sonoras. El incumplimiento de las disposiciones anteriores faculta a la autoridad de tránsito para que retire el vehículo cuando no esté el conductor, u obligar a este a retirarlo, sin perjuicio de la multa respectiva. Dicho esto paso a mencionar que como servidores públicos nos encontramos en la obligación de respetar el Principio de Legalidad (Artículos 11 de la Constitución y 11 de la Ley General de la Administración Pública) debemos realizar sólo aquello que nos permite la ley; sea que cuando llegamos al sitio si encontramos un vehículo estacionado y no están infringiendo sus ocupantes la ley, no nos es posible “moverlos del lugar” como usted solicita, esto el respeto de la libertad de tránsito y el derecho a la libertad ambulatoria, este principio contenido en el artículo 22 constitucional reza: “Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella...”. Esto porque es muy utilizado por los ciudadanos indicar que esta o aquella es una parada de piratas y es muy fácil para la ciudadanía ya que los conoce y sabe quiénes y cuáles son sus vehículos, ahora bien en la denuncia mencionada lo hace de forma general y no indica ningún número de matrícula de algún vehículo en particular, lo cual hace más difícil indagar en el asunto. El derecho a la libre circulación está íntimamente ligado al principio de las libertades personales, puede ser limitado únicamente por el Estado, ante un peligro inminente en aras de la seguridad de los ciudadanos o bien por la hipótesis de privación legítima de libertad individual.

En cuanto a al transporte Público de personas la ley indica lo siguiente en el artículo 145y: “Al propietario de un vehículo que lo utilice para prestar servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con las autorizaciones respectivas. Igual sanción se aplicará al conductor que no siendo el propietario del vehículo utilizado preste el servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, sin las respectivas autorizaciones.” Explico que el procedimiento para aplicarle esta boleta a un presunto y mal llamado pirata es complicado y difícil de realizar ya que la gran mayoría de las veces la persona que es transportada por el infractor, se pone de su parte y se convierte más bien en un testigo en contra del oficial de tránsito, sin embargo y de manera general en los primero seis meses se gestionó la visita de la brigada de Transporte público de la Policía de Tránsito Municipal en tres ocasiones al cantón los mismo informaron de más de 60 procedimientos y nosotros hemos realizado un total de 20 procedimientos de transporte público informal.

En cuanto al tema de plaza y alrededores, en el sector sur no hay señalamiento de prohibición de estacionamiento y más bien fomentamos que ese sea el lugar para que se mantenga habilitado el estacionamiento, a excepción de la zona de la entrada a la Escuela que ya se gestionó la señalización tanto vertical como horizontal de los lugares de estacionamiento de Busetas de Transporte de estudiantes como de la franja amarilla según lo contempla la legislación frente a cualquier entrada de un centro educativo. En el costado norte encontramos una señal casi cubierta por la vegetación, por lo que procedimos machete en mano a limpiarla.



Realizado la limpieza se coordinó para respaldar la señal con pintura amarilla y evitar el estacionamiento en este sector ya que notamos una gran congestión vehicular a la hora de la entrada y salida de estudiantes. En este lugar ya se han realizado varias boletas por mal estacionamiento. Y también es importante mencionar que siempre que está a nuestro alcance cubrimos la salida de estudiantes a la 1:30 horas o antes si se nos informa que los niños salen más temprano.



Nota: de manera regular cubrimos la salida de estudiantes, siempre que la cantidad de recurso humano nos lo permita. Debo decir que tienen prioridad en la cobertura las Escuelas que se encuentran en carreteras nacionales, por el simple hecho que la cantidad de vehículos es mucho mayor.

Usualmente a la 1:30horas se cubre Escuela España 2 oficiales, uno en sector este y otro en sector oeste, que luego regula hasta las 14:30 horas en importadora Monge.

Escuela Manuel del Pilar: un oficial sector norte.
Escuela Fidel Chaves. Un oficial.

A la vez les informo que se solicitó a Ingeniería de Tránsito el cambio en los sentidos dejando el sector sur y oeste de la escuela en un solo sentido esto en el oficio PTMB-OF-95-2016



Señal vertical

Paradas Seguras para Estudiantes

Demarcación horizontal.

En cuanto a la reparación de vehículos ley nos regula de la siguiente manera en el artículo ARTÍCULO 110 inciso g.- "Utilizar una ciclovía, carril-bici, carril-bici protegido o acera-bici para el tránsito automotor, para estacionarse, hacer reparaciones, para cargar y descargar bienes y personas o para cualquier otro uso que no sea el estipulado en las definiciones para estos dispositivos".

ARTÍCULO 131.- Cierre o clausura de vías sin autorización. Se prohíbe clausurar, total o parcialmente, las vías públicas o usarlas para fines distintos de los de circulación de peatones o vehículos, salvo que se proceda en virtud de un permiso escrito dado con anterioridad por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito. En caso de vías bajo la jurisdicción municipal, bastará una comunicación formal del municipio a la Dirección General de Tránsito para su debida coordinación. Del mismo modo, se prohíbe ocupar las vías públicas urbanas y suburbanas para:

- a) La construcción de tramos o puestos, con motivo de festejos populares, patronales o de otra índole.
- b) Ser usadas como lugar permanente de reparación de vehículos u otros menesteres que obstaculicen el libre tránsito.
- c) La construcción de obras públicas y privadas en la superficie de un derecho de vía, que no reúna las condiciones mínimas de seguridad establecidas en esta ley y su reglamento. Se exceptúa de dicha disposición, el cierre temporal de vía que amerite la atención de incidentes donde deban participar cuerpos de emergencia.

Visitas realizadas

1. Setiembre 20, a las 09:35 no se reportan vehículos mal estacionados.
2. Setiembre 27, a las 09:47 no se reporta un solo vehículo estacionado.
3. Setiembre 27, a las 09:58, un vehículo estacionado de manera legítima.
4. Setiembre 20, a las 09:19 horas la unidad Lima 8 reporta el lugar sin vehículos.
5. Mi persona la última semana de en constantes recorridos no hemos notado la presencia de ningún taller en la zona, ni de mal estacionamiento en el lugar del costado sur de la Iglesia de la Rivera.



Lugar de la Problemática.

No existe prohibición de Estacionarse.

En constantes recorridos por el lugar, hemos notado incluso una disminución de los vehículos habitualmente estacionados.



Taxi legal, al llegar al lugar indica que le está pasando corriente al otro vehículo, se conversa con las partes en el lugar sobre la denuncia que se tiene en dicho sitio, expresan que buscarán estacionarse en otro sitio para no molestar.

Si se da la situación (no decimos que no se dé, sino que no se ha podido comprobar), al llegar nosotros no vemos ningún tipo de reparación permanente y no obstaculizan el libre tránsito, por lo que no podemos indicarle a una persona que no cambie una llanta de su vehículo o que no le pase electricidad a otro automotor.

Aunque hay un artículo raíz en la ley de tránsito, no tenemos un artículo que permita sancionar a un conductor que realice reparaciones, cambie su llanta o pase electricidad a otro automotor.

Debo manifestarles que nuestra manera de laborar según se nos ha instruido por parte de la jefatura de Unidad (Alcaldía), es el de prevenir, hablar y tratar en la medida de lo posible de no enviar un mensaje represivo a la comunidad, sino más bien una policía que busque la proximidad con el ciudadano Belemita y que trabaje por y para él. Creemos definitivamente que aunque no hemos podido sancionar a ninguna persona por tener un taller ilegal en ese lugar, las conductas que generaban conflicto han variado o bien se han trasladado a otro lugar, esperamos que con el cambio en el sentido de vías en la Escuela los habitantes del distrito de la Rivera noten una mejoría sobre todo a la hora de entrada y salida de estudiantes al centro educativo. Reitero que para nosotros es un gusto servir y un honor realizar nuestra labor, quedamos para servirles tanto a al Señor Jorge Hernández como a los respetables señores del Consejo Municipal de Belén.

Aprovecho para solicitarles una audiencia para presentarles un informe de la labores 2016 si sus señorías lo ven a bien para finales del mes de noviembre.



SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer al Lic. Sergio Trujillo Sinfontes Coordinador de la Policía de Tránsito Municipal, el informe presentado y solicitar mantener la vigilancia constante tal y como se ha venido haciendo. **SEGUNDO:** Remitir el presente informe al señor Jorge Hernandez, para su información. **TERCERO:** Otorgar la audiencia solicitada la cual deberá ser coordinada con la Secretaria del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DEL CONCEJO DE DISTRITO DE LA RIBERA.

ARTÍCULO 26. Se conoce trámite 2788 de Jacob Chaves Solano cédula 4-102-1266. Estimados señores en mi calidad de Síndico Suplente de La Ribera, quiero hacer una petición de hacer una parada de buses en la ruta 29, para ser más exacto en Barrio Fátima. La actual está frente a autos Gilcar está marcada la parada, pero no hay ninguna caseta, esto en el sentido este-oeste, o sea bajando hacia el balneario, pero el lugar es muy estrecho y frente una malla de salida de auto (adjunto foto f-1). Por tanto queremos que se autorice correr la parada 50 metros al oeste de esta y siempre sobra terreno público (adjunto fotos f-2) y que además nos construyan una caseta para que las personas que toman el bus de Heredia hacia Belén y los de San José hacia el centro Comercial la Ribera no se mojen o se asolen, pues también como dato adicional la mayoría de las personas que utilizan esos servicios son mayores de edad, mujeres y niños.

Adjuntamos fotos de los lugares y esperamos se pueda ayudar a esta comunidad, se despide atentamente. Nota: si lo creen necesario se le puede adjuntar firmas de los vecinos del sector.



El Regidor Suplente Luis Zárate, explica que hace unos meses también tramitó una parada que se ubica por la vivienda de Gaspar Rodriguez, a la salida del Barrio Horacio Murillo por Pipasa, y esta urgencia de los vecinos aún no se ha solucionado.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, cita que felicita al Sindico Jacob Chaves por la propuesta, en su caso ya tiene el formulario para solicitar el semáforo por Pedregal.

El Regidor Propietario Gaspar Rodriguez, determina que ya hizo la gestión para la parada en la salida del Barrio Horacio Murillo, pero esta en una propiedad privada y deben donarlo a la Municipalidad. La parada que está gestionando el Síndico Jacob Chaves, no estaba incluida en el Informe de los Síndicos?.

El Regidor Suplente Juan Luis Mena, expone que hay buses que se estacionan frente al Centro Comercial La Ribera y en Barrio Fátima estacionan en las aceras.

La Regidora Suplente Elena Gonzalez, dice que hay un proyecto que tramita la Sindica Lidiette Murillo de todas las paradas del Canton, se deben incorporar en ese Informe.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal y a la Unidad de Obras para que se valore la solicitud presentada por el Síndico Jacob Chaves y se incorpore al análisis y estudio que se realiza de las paradas del Canton por parte de los Síndicos.

CAPÍTULO VI

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 27. Se conoce el Oficio SEC-0608-2016 de Leticia Alfaro, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de Grecia, fax 2495-6275, dirigido a Master Helio Fallas, Ministerio de Hacienda.

Asunto: Préstamo BID- MOPT para el programa de la Red Vial Cantonal.

Al amparo del convenio de Cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, se han aprobado préstamos para mejorar la red vial cantonal del país. Este financiamiento se ha dividido en dos etapas a saber: Programa para la Red Vial Cantonal I (PRVCI) Y PRVC II. La primera por \$60 millones y que se encuentra en ejecución avanzada, contando con una evaluación económica del BID. La segunda etapa cuenta con el visto bueno del BID y la formulación de al menos 70 proyectos para el mejoramiento de la red vial cantonal. En los últimos días ha trascendido que el Ministerio de Hacienda ha detenido el debido proceso y trámite requerido para poder implementar el PRVCII y el financiamiento respectivo. Esta decisión afecta fuertemente las posibilidades de ir disminuyendo el gran rezago en infraestructura vial de nuestro país, la seguridad vial y calidad de vida de la ciudadanía.

En el caso del cantón de Grecia se contempla el financiamiento de más de un millón de dólares para poder hacer realidad urgentes proyectos. Considerando lo anterior, este Concejo Municipal hace un llamado vehemente al Ministerio de Hacienda, para que lleve a cabo a la mayor brevedad posible, todos los trámites necesarios para continuar con la formalización ante el BID del PRVC II. Indicando además cuáles han sido las razones del atraso que ha sufrido este trámite. Enviar copia de este acuerdo a los Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, las 81 municipalidades y al programa de Amelia Rueda.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Municipalidad de Grecia.

ARTÍCULO 28. Se conoce trámite 2782 de José Pablo González Cervantes cédula 4-180-369. Reciban un cordial saludo. Sirva la presente para exponerle lo siguiente. Un grupo de vecinos del sector de La Asunción, enviamos nota con fecha 11 de setiembre del 2016 exponiendo el problema del ruido que ha generado las llamadas bandas sonoras instaladas en la Calle Niño de Praga. Se recibió copia de respuesta del oficio O-2016 con fecha 22 de setiembre del 2016 de parte del Ing. Oscar Hernández enviado al Ing. Ronny Rodríguez Vargas, Jefe Departamento de estudios y diseños Director de Ingeniería de Tránsito Ministerio de Obras Públicas y Transportes, donde se solicita la sustitución de las bandas sonoras por la instalación de reductores de velocidad. Conociendo que los trámites para estos tipos de trabajos son lentos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, solicitamos de la manera más atenta que la Municipalidad de Belén pueda eliminar las bandas sonoras, a la mayor brevedad posible.

Pues el ruido y las vibraciones son fuertes y constantes. Así posteriormente se realicen los trabajos que correspondan. En espera de una respuesta positiva por parte del Gobierno local, así reducir tanta contaminación por ruido que estamos sufriendo los vecinos del distrito de La Asunción y evitar que nos veamos obligados a tomar otras medidas pertinentes.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, especifica que de casualidad paso por el sector, en la primera sección ya arrancaron como 6 bandas, en la siguiente hay como 3 menos, no sabe si eso fue pagado por la Municipalidad o por el MOPT, no sabe que implicación tiene en el vecino.

El Regidor Suplente Luis Zárate, aclara que estas bandas es subiendo La Asunción, ¿esta Ruta le corresponde atenderla a la Municipalidad o al MOPT?, porque esta ruta es muy peligrosa y se han dado muchos accidentes.

El Regidor Propietario Gaspar Rodriguez, confirma que la Municipalidad quito algunas bandas, el Coordinador de Obras Oscar Hernandez, dice que la solución es colocar muertos, pero será peor, eso se hizo para que en las noches algunas personas que andan con licor el movimiento despierte al chofer, el objetivo se cumple es para bajar velocidad.

La Vicepresidenta Municipal Lorena Gonzalez, advierte que esa ruta es sumamente peligrosa, ha habido heridos y muertos, sobre todo en fines de semana en altas horas de la noche, la idea de esas bandas es mantener despierto al chofer, pero lo hicieron en 3 zonas y muy anchas, los vecinos que viven en el sector se quejan del ruido de las bandas, por eso se optó por quitar algunas, es Ruta Nacional, pero un reductor de velocidad para los vecinos es peor, espera que sea el MOPT con estudios quien al final resuelva, porque es muy difícil quedarle bien a todos los vecinos. La Municipalidad ha invertido en ese sector con señalización, demarcación, iluminación en la curva, el sector de Niño de Praga en protección a los transeúntes, las bandas es parte de ese trabajo y falta aumentar la acera del lado izquierdo.

El Síndico Propietario Minor Gonzalez, habla que eso lo coloco la Municipalidad, con la intención de reducir los accidentes que se han dado en esa zona sobre todo en la madrugada, los vecinos se quejaron alrededor de 40 personas porque en esa zona viven muchos adultos mayores que no pueden conciliar el sueño, por la cantidad de vehículos que transitan por esa zona, los muertos (reductores) es peor, lo que provocaría mayor cantidad de presas.

El Regidor Suplente Luis Zárate, consulta, ¿cuál sería la solución?, ya que no se podrían usar las bandas ni los muertos (reductores).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aclarar al señor Jose Pablo Gonzalez, que al ser Ruta Nacional la gestión por parte de los vecinos deberá realizarse al Departamento de estudios y diseños Director de Ingeniería de Tránsito Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ARTÍCULO 29. Se conoce trámite 2786 Oficio FIP-019-2016 de Lic. Juan Carlos Murillo Sánchez Asociación Cultural el Guapinol, correo electrónico elguapinol@gmail.com. Reciba de parte de la Asociación Cultural El Guapinol nuestro más profundo agradecimiento al recibir y brindarle la bienvenida a nuestro cantón al poeta español Juan Carlos Abril y su señora esposa, quienes nos honraron con su visita con ocasión de la celebración del XV Festival

Internacional de Poesía de Costa Rica. Dicho acto los enaltece y le dio un brillo muy especial al Festival e hizo sentirse al poeta visitante como en su casa, contribuyendo además a que la celebración en nuestra comunidad de 15 años de tan importante festival, fuese un éxito y un valioso aporte al crecimiento cultural belemita. Reiterando nuestro agradecimiento, se suscribe.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Asociación Cultural El Guapinol y manifestar que estamos en total disposición de continuar siendo participes en el desarrollo de la cultura de nuestro Canton.

ARTÍCULO 30. Se conoce el Oficio F-1604-10-2016 de Juan Antonio Vargas, Director Ejecutivo, FEMETROM, secretariafemetrom@femetrom.go.cr. Con el objetivo de analizar el rol de las municipalidades frente a la crisis de movilidad urbana e infraestructura vial que afecta al país, en el contexto del plan estratégico de una ciudad sostenible e inteligente, La Federación Metropolitana de Municipalidades (FEMETROM) tiene el gusto de invitarles al evento “Movilidad Urbana e Infraestructura” a realizarse el día miércoles 9 de noviembre del presente año, de 8:00 am a 3:00 pm en el Hotel Park Inn, San José, tercer piso. Agradecemos confirmar la asistencia al correo ccerdas@femetrom.go.cr o al teléfono 2296-02-26 con Cindy Cerdas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer la invitación y confirmar la participación a través de la Secretaria del Concejo, de quien esté interesado en participar.

ARTÍCULO 31. Se conoce Oficio de Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Area, Asamblea Legislativa, fax 2243-2440. Con instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, diputada Silvia Sánchez Venegas, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el expediente, el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

CG-177-16	Expediente 20.089	“Adiciónese un Artículo 9 bis a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N°8220, para implementación de sede digital en el sector público”
CG-180-2016	Expediente 19.893	“Reforma parcial a la Ley n° 7794 Código Municipal y sus reformas”

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 32. Se conoce el Oficio DE-2016-2968 de Ing. Hernán Bermúdez, Coordinador, Dirección Jurídica, Consejo de Transporte Publico, Dirección Jurídica, MOPT, fax 2586-9165, dirigido a la Ing. Aura Alvarez, Directora Técnica, MOPT. Se le remite Ref.6028/2016:

Referente a solicitud de los vecinos de las comunidades de Barrio Escobal, San Vicente y La Amistad, en cuanto a permiso para brindar un servicio hacia San Jose. Con respecto a lo anterior se le solicita brindar respuesta a los interesados y mantener informada a esa Dirección al respecto, en el plazo de 10 días hábiles.

El Regidor Suplente Luis Zárate, detalla que en Oficio se hace referencia al Oficio 6028/2016 solicita una copia, porque no sabe de qué se trata.

La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, señala que el documento que se menciona Ref.6028/2016, corresponde a un acuerdo de este Concejo Municipal, tomado en la Sesión 60-2016, Artículo 28, así se identifican por medio de esa numeración.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se reitera el apoyo a los vecinos de Barrio Escobal, San Vicente, y La Amistad, con el fin de que se autorice el respectivo permiso para brindar un servicio hacia San José, saliendo de Barrio Escobal, pasando por Barrio San Vicente, Potrerillos, Barrio La Amistad siguiendo hacia San Antonio centro con el fin de que los habitantes de este cantón puedan viajar sentados hacia la ciudad de San José, de acuerdo al horario propuesto, ya que es una población que ha estado desprotegida de transporte público por muchos años.

ARTÍCULO 33. Se conoce el Oficio AL-UIEG-OFI-178-2016 de la Licda. Haydeé Hernandez, Jefa Unidad Técnica de Igualdad y Equidad de Género, Asamblea Legislativa, meumana@asamblea.go.cr. Después de saludarles muy cordialmente en nombre la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, Señora Karla Prendas Matarrita, de la Plataforma de Coordinación Interinstitucional para la Equidad de Género y de la Unidad Técnica de Igualdad de la Asamblea Legislativa, nos permitimos invitarles a que nos acompañen en el Conversatorio denominado “Democracia participativa en el Desarrollo local” que se realizará el día 26 de octubre del 2016 a las 9:00 am en el Salón de Expresidentas y Expresidentes de la Asamblea Legislativa. El objetivo principal de esta actividad es compartirles información sobre el concepto de la paridad Horizontal que se debe cumplir para los procesos electorales venideros conforme al voto de la Sala Constitucional SCV16070-15.

En este evento contaremos con la presencia de diferentes autoridades entre ellas la Magistrada Nancy Hernandez Lopez redactora del voto de la Sala Constitucional. Esperando contar con su asistencia en este evento me despido

The poster features a header with logos for the Universidad de Costa Rica, ifam, the Comisión Permanente Especial de la Mujer of the Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, INAMU, and Recomm. Below the logos, the text reads: "La Presidencia de Comisión Permanente Especial de la Mujer, la Unidad Técnica de Igualdad y Equidad de Género de la Asamblea Legislativa y la Plataforma de Coordinación Interinstitucional de Promoción de los Derechos Políticos en Igualdad". The main invitation text is "Cordialmente invitan al Conversatorio:". The central graphic consists of a 3D arrangement of yellow cubes, with one cube missing from the top right corner. To the right of the cubes, the title "DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL DESARROLLO LOCAL" is written in large, bold, purple letters. Below the title, the date and time are given as "Miércoles 26 de octubre de 2016 - 9:00 horas" and the location as "Salón de Expresidentes y Expresidentas de la Republica en la Asamblea Legislativa". At the bottom, a blue gradient bar contains the contact information: "Confirmar asistencia al correo: hherandez@asamblea.go.cr - mariasch@asamblea.go.cr - meumana@asamblea.go.cr".

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer la invitación y coordinar con la Secretaría del Concejo, quien esté interesado en participar.

A las 7:50 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Arq. Eddie Mendez Ulate
Presidente Municipal